CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2180-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

DISTRITO DE JESÚS MARÍA - PROVINCIA Y REGION LIMA

"DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME - PDT) POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2018"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 6 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE II

5 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024221800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 020-2024-2-2180-SCE

"DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME - PDT) POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Tributos declarados en las Planillas Electrónicas (PLAME – PDT) correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de multas e intereses por la Sunat, afectando los recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico a la entidad por S/ 182 972,31	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	39
V.	**CONCLUSIÓN**	39
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	41

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA – CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2180-SCE

" DECLARACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS DERIVADOS DE LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME - PDT) POR LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL 2018"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2018 AL 6 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en adelante la (Entidad), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2180-2024-003, iniciado mediante el oficio n.° 000205-2024-MDJM/OCI de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad pagó el íntegro de los tributos derivados de las planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2018, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación relacionada con el proceso de declaración (PLAME - PDT) y pagos de las obligaciones tributarias derivados de las planillas de empleados, obreros, contratados, pensionistas funcionarios y Contratos Administrativos de Servicios (CAS) correspondiente a los periodos tributarios de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2018, efectuados por la Entidad a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante Sunat), se evidencia que la Entidad mediante las "Constancia de Presentación (Laboral)" n.os 777281259-41, 777601611-75, 777885484-51, 778186940-81 y 778446192-02, efectuó, entre otros, las declaraciones de los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por S/ 72 464,00 y S/ 47 216,00 (julio 2018), S/ 71 996,00 y S/ 38 110,00 (agosto 2018), S/ 68 607,00 y S/ 37 786,00,00 (setiembre 2018), S/ 66 007,00 y S/ 43 153,00 (octubre 2018) y S/ 65 642,00 y S/ 38 402,00,00 (noviembre 2018), respectivamente, haciendo un importe de la materia a examinar de S/ 549 383,00.

Sin embargo, de los citados tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", no se efectuaron los pagos de acuerdo a los importes declarados; es decir, solo se efectuaron oportunamente pagos por S/ 464,00 y S/ 216,00 (julio 2018), S/ 996,00 y S/ 110,00, (agosto 2018), S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00 (setiembre 2018), S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00 (octubre 2018) y S/ 642,00 y S/ 2,402,00 (noviembre 2018), evidenciándose que no se efectuaron pagos íntegros de los tributos mencionados a la Sunat, a pesar que la Entidad contaba con disponibilidad financiera para cumplir con todas las obligaciones tributarias declaradas; más aún, si antes del plazo máximo establecido por la Sunat, se pudo

cumplir con dichas obligaciones tributarias, a pesar de ello la Entidad efectuó determinados pagos a proveedores; con la consecuencia de la imposición de multas e intereses por la Sunat, situación que afectó los recursos financieros, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 182 972,31.

Alcance

El Servicio de Control Especifico comprende el período del 1 de julio de 2018 al 6 de marzo de 2023[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionado con el hecho con evidencias de presunta irregularidad.

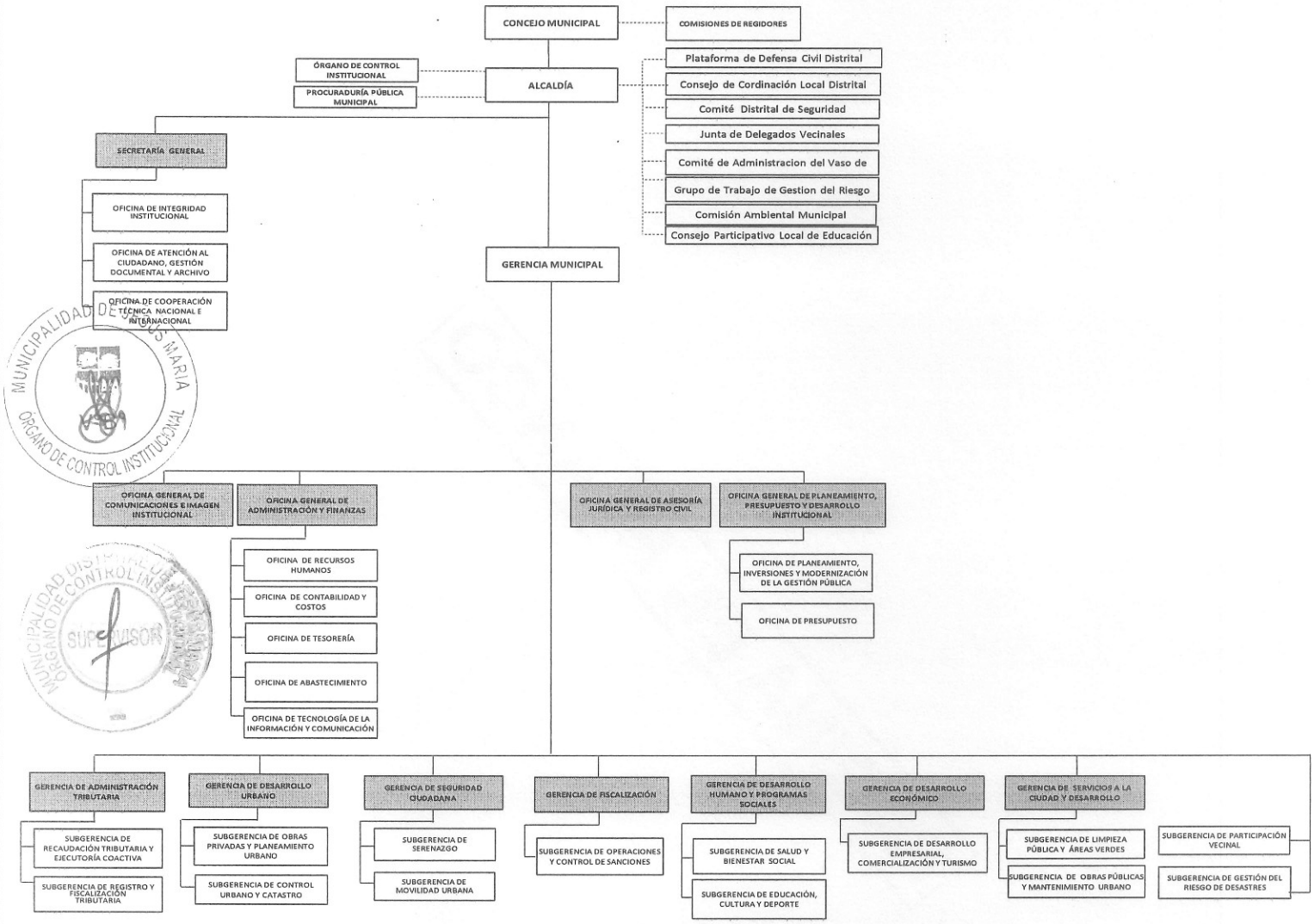
4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un órgano del Estado Peruano, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público que cuenta con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

[1] Fecha de la Resolución Coactiva n.° 0210070471996, con la que se levanta la medida de embargo en forma de retención ordenada mediante Resolución Coactiva n.° 0210070470453.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María



Fuente: Ordenanza n.° 692-2023-MDJM de 19 de julio de 2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Walter Erasmo Benavides Román, no fue posible realizar la notificación electrónica por lo que se le notificó de manera física el Pliego de Hechos. La razón de la notificación física y la conformidad respectiva se encuentra en el **Apéndice n.° 65**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TRIBUTOS DECLARADOS EN LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018, NO FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LO QUE RESULTÓ EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INTERESES POR LA SUNAT, AFECTANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 182 972,31

De la revisión a la documentación relacionada con el proceso de declaración (PLAME - PDT) y pagos de las obligaciones tributarias derivados de las planillas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), empleados, obreros, contratados, pensionistas funcionarios, correspondiente a los periodos tributarios de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, efectuados por la Entidad a la Sunat, se ha evidenciado que la Entidad mediante las "Constancia de Presentación (Laboral)" n.os 777281259-41, 777601611-75, 777885484-51, 778186940-81 y 778446192-02 efectuó las declaraciones de los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por los importes de S/ 72 464,00 y S/ 47 216,00 (julio 2018), S/ 71 996,00 y S/ 38 110,00 (agosto 2018), S/ 68 607,00 y 37 786,00 (setiembre 2018), S/ 66 007,00 y S/ 43 153,00 (octubre 2018) y S/ 65 642,00 y S/ 38 402,00,00 (noviembre 2018), respectivamente.

Sin embargo, no se efectuaron los pagos de acuerdo a los importes declarados de los tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones"; es decir, solo se efectuaron pagos por S/ 464,00 y S/ 216,00 (julio 2018), S/ 996,00 y S/ 110,00, (agosto 2018), S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00 (setiembre 2018), S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00 (octubre 2018) y S/ 642,00 y S/ 2,402,00 (noviembre 2018), a pesar que la Entidad contaba con disponibilidad financiera para cumplir con todas las obligaciones tributarias declaradas; con la consecuencia de la imposición de multas e intereses por la Sunat, situación que afectó los recursos financieros y generó un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 182 972,31.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 933 "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales", Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería", Decreto Legislativo n .° 1441, que aprueba el "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", Decreto Supremo n.° 133-2013-EF que aprueba el "Texto Único Ordenado del Código Tributario", Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la "Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, y la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2018".

El detalle de la situación antes expuesta se muestra a continuación:

Mediante la Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017, la Sunat estableció el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos; así como, la presentación de las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la Sunat, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre del 2018, fijando que el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, para la Entidad de acuerdo a su Registro Único de Contribuyente (RUC n.° 20131366290) vencían el 14 de agosto, 14 de setiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre y 14 de diciembre de 2018, respectivamente.

a) Tributos declarados en las planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente al mes de julio de 2018 no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de multas e intereses por la Sunat.

Mediante el memorando n.° 0741-2018-MDJM/GA-SRH de 8 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 3)**, la Subgerencia de Recursos Humanos comunicó a la Subgerencia de Contabilidad, entre otros lo siguiente; *"(...) se ha enviado el back up de la PLAME correspondiente a las Planillas del mes de Julio **2018**, debidamente actualizada y procesada (...) para su oportuna declaración a SUNAT dado que dicha declaración **vence el 14 de agosto 2018 próximo** (...)"*, cuyo memorando señala: *"cc: Gerencia de Administración"*, siendo los Tributos a declarar ante la SUNAT: "ONP", "ESSALUD", "ESSALUD RETENC.", SCTR ESSALUD", CONTRIB. SOLIDARIO", "ESSALUD VIDA", "5TA CATEGORIA" y "4TA CATEGORIA".

Siendo así, el subgerente de Contabilidad, a través del informe n.° 1329-2018-MDJM-GA/SC recibido el 9 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 4),** remitió al señor Gino Carlo Solari Mendizábal, gerente de Administración, el "PDT - Planilla Electrónica correspondiente al mes de Julio 2018" para su trámite correspondiente, entre ellos, los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones", precisando que la fecha de vencimiento sería el 14 de agosto de 2018; el referido gerente de Administración, mediante memorándum n.° 2678-2018-MDJM-GA de 9 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 5),** con el asunto "Pago de PDT - Planilla Electrónica – Julio 2018" remitió al señor Walter Erasmo Benavides Román, subgerente de Tesorería (e), el PDT - Planilla Electrónica del mes de Julio de 2018, de acuerdo al detalle del informe n.° 1329-2018-MDJM-GA/SC, el cual especifica los importes de los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones" por S/ 72 463,69 y S/ 49 279.82, respectivamente.

Sin embargo, no se cumplió con el pago íntegro de los Tributos, en la fecha establecida por la Sunat en el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual[2] (14 de agosto de 2018), tal como se puede verificar en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777281259-41 de 14 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 6)**; mediante el cual se registra, el pago del tributo "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por los importes de S/ 464,00 y S/ 216,00, respectivamente; no obstante, dichos tributos fueron declarados por los importes de S/ 72 464,00 y S/ 47 216,00 respectivamente, situación corroborada con la información remitida por la Gerencia de Administración de la Entidad y obtenida de la División de Servicios al Contribuyente de la Sunat, mediante el documento denominado "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la Sunat **(apéndice n.° 7)**, que muestra el importe total pagado de S/ 680,00 (S/ 216,00 + S/ 464,00) que representa el 0.57 % del total declarado S/ 119 680,00 (S/72 464,00 + S/ 47 216,00), quedando un saldo total pendientes de pago de S/ 119 000,00 (S/ 72 000,00 y S/ 47 000,00), con lo que se confirma que los pagos fueron importes menores a los declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777281259-41 de 14 de agosto de 2018, cómo se detalla a continuación:

[2] **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017.**
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) correspondiente al año 2018.
(...)"

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
JULIO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	14-agosto-18	15-agosto-18	16-agosto-18	17-agosto-18	20-agosto-18	21-agosto-18	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

Cuadro n.° 1
Constancia de Presentación Laboral n.° 777281259-41 - Julio 2018.

PERÍODO	FORMULARIO N°	N° ORDEN	FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DECLARADO S/	IMPORTE PAGADO S/	SALDO
Julio 2018	601	777281259-41	14/08/2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	72 464,00	464,00	72 000,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	47 216,00	216,00	47 000,00
Total							**119 680,00**	**680,00**	**119 000,00**
Tributo Pendiente de Pago S/								**119 000,00**	

Fuente: "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(ver Apéndice n.° 7)**[3].
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que con el comprobante de pago n.° 00003860 de 14 de agosto de 2018, con SIAF n.os 3861 y 3821 **(apéndice n.° 9)**, la Entidad municipal procedió al pago de los importes declarados en la Constancia de Presentación Laboral n.° 777281259-41, correspondiente al periodo de Julio 2018, por concepto de "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categoría", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Pago de la Planilla Electrónica del PLAME ante la SUNAT, correspondientes al período Julio de 2018.

PERÍODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	CONCEPTO	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Julio 2018	00003860 **(ver Apéndice n.° 9)**	14/08/2018	3861	Cancelación y Pago a cuenta de la Planilla Electrónica del PLAME correspondiente al período tributario: Julio 2018.	5310	SNP – Ley 19990	464,00[4]
			3821		3042	Renta 4ta Catg. Retenciones	216,00
Total S/							**680,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 00003860, de 14 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo el saldo de los tributos SNP – Ley 19990 y Renta de 4ta Categoría, cancelados el 28 de agosto de 2018; de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Pagos efectuados correspondiente a los saldos de las obligaciones tributarias correspondiente al periodo Julio 2018.

N°	PERÍODO	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	IMPORTE S/
1	Julio 2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	00004113	28/08/2018	72 000,00
2			3042	Renta 4ta Catg. Retenciones	00004115		47 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 00004113 y 00004115 de 28 de agosto de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

A razón de los pagos extemporáneos de los tributos: "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" de mes de julio de 2018, la Sunat, mediante las Resoluciones de Multas n.os 021-002-0068487 **(apéndice n.° 10)** y 021-002-0068484 **(apéndice n.° 11)** ambas de 20 de agosto de 2018 respectivamente, aplicó intereses moratorios y multó a la Entidad, por haber incurrido en la infracción de *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*[5], como se observa el detalle en el cuadro siguiente:

[3] Remitido mediante oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8).**
[4] Pág: 1 de 5 del Comprobante de Pago n.° 00003860 de 14 de agosto de 2018, con SIAF n.os 3861**(Apéndice n.° 9).**
[5] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2013.
Artículo 178°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
"(...)
***Numeral 4**: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos".*

Cuadro n.° 4
Resoluciones de multa aplicados por la Sunat, correspondiente al periodo Julio 2018

RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0068487			
Formulario n.° :	601 Planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777281259		
Período:	2018-07	**Fecha de Infracción:**	15/08/2018
Código de Multa:	6411	**Tributo Asociado**	5310 PENREG
Base de Referencia:	S/ 72 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 36 000,00	S/ 86,00	S/ 0	S/ 36 086,00
RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0068484			
Formulario n.° :	601 planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777281259		
Período:	2018-07	**Fecha de Infracción:**	15/08/2018
Código de Multa:	6111	**Tributo Asociado**	3042 RTA4RT
Base de Referencia:	S/ 47 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 23 500,00	S/ 56,00	S/ 0	S/ 23 556,00

Fuente: Resoluciones de Multas n.os 021-002-0068487 y 021-002-0068484 **(apéndices n.os 10 y 11)** de 20 de agosto de 2018
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a ello, la Subgerencia de Tesorería pagó por concepto de intereses moratorios y multas S/ 24 627,00 mediante los comprobantes de pago n.os 00004113 **(apéndice n.° 12)**, 00004115 ambos de 28 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 13)** y 00004146 de 29 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 14)**, cuyo detalle se expone a continuación:

Cuadro n.° 5
Detalle de pagos efectuados por los conceptos de multas e intereses de los tributos "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" del periodo de julio de 2018.

COMPROBANTE DE PAGO N°	EXPEDIENTE SIAF N°	FECHA	CONCEPTO	MULTA	INTERESES	IMPORTE S/
00004113 **(apéndice n.° 12)**	4229	28/08/2018	Cancelación pago de intereses del tributo PENREG (5310) – julio 2018	-	403,00	403,00
00004115 **(apéndice n.° 13)**	4229	28/08/2018	Cancelación pago de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) – julio 2018	-	253,25	253,25
					15,00	15,00
					13,75	13,75
00004146* **(apéndice n.° 14)**	4231	29/08/2018	Cancelación Multa más intereses del tributo (5310) – julio 2018.	14 400,00	86,00	14 486,00[6]
			Cancelación Multa más intereses del tributo 4ta Categoría (3042) julio 2018.	9 400,00	56,00	9 456,00[7]
TOTAL				**23 800,00**	**827,00**	**24 627,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 00004113 **(apéndice n.° 12)**, y 00004115 de 28 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 13)**, y 00004146 de 29 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 14)**, e Informe n.° 1355-2018-MDJM-GA-SC de 23 de agosto de 2018 **(apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(*)Si bien mediante la **Resolución de Multa n.° 021-002-0068487** la SUNAT impuso la multa a la Entidad por el importe de S/ 36 000,00 por el tributo de SNP-Ley 19990, según el **Informe n.° 1355-2018-MDJM-GA-SC de 23 de agosto de 2018** existió una rebaja de S/ 21 600,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado fue 14 400,00 (S/ 36 000,00 - S/ 21 600,00) el cual fue cancelado con el interés moratorio (S/ 86,00), a través del comprobante de pago n.° 00004146 de 29 de agosto de 2018 por S/ 14 486,00.
Asimismo, mediante al **Resolución de Multa n.° 021-002-0068484** la SUNAT impuso la multa el importe de S/ 23 500,00 por el tributo de 4TA CATEG, no obstante, según el **Informe n.° 1355-2018-MDJM-GA-SC de 23 de agosto de 2018** existió una rebaja de S/ 14 100,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado es S/ 9 400,00 (S/ 23 500,00 - S/ 14 100,00) fue cancelado con el interés moratorio (S/ 56,00), a través del comprobante de pago n.° 00004146 de 29 de agosto de 2018 por S/ 9 456,00 (S/ 9 400,00 + S/ 56,00).

Asimismo, este OCI mediante el memorándum n.° 197-2024-MDJM/OCI de 5 de junio de 2024, solicitó a la Entidad, remitir los Extractos Bancarios de todas las cuentas Financieras que registran los movimientos

[6] Pág. 3 de 4 del Comprobante de Pago n.° 00004146 de 29 de agosto de 2018, con SIAF n.os 4231 **(apéndice n.° 14)**.
[7] Pág. 4 de 4 del Comprobante de Pago n.° 00004146 de 29 de agosto de 2018, con SIAF n.os 4231 **(apéndice n.° 14)**.

y/o operaciones financieras de la Entidad, con los bancos y/o entidades financieras, correspondiente al período tributario de julio a diciembre de 2018, obteniéndose respuesta a través del correo electrónico (bparedes@munijesusmaria.gob.pe) de 28 de junio de 2024, de la Oficina de Tesorería, quien remitió, entre otros, los Estados de Cuenta n.os 0100064426 y 0100064434 del Banco Continental y n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)** del mes de agosto de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad, entre otros, para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a SUNAT", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios; siendo el caso comentar; que la Cuenta Corriente n.° 0100064426[8] del Banco Continental, inició el 1 de agosto de 2018, con un saldo de S/ 51 432,49, recibiendo el día 2 y 6 de agosto de 2018 recursos por transferencia denominado: *"ABONO RECEP. TRANSF."* por S/ 400 000,00 y S/ 160 000,00, respectivamente; quedando un saldo de S/ 186 230,91; sin embargo, el 14 de agosto de 2018 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de Julio 2018), solamente se contaba con un saldo S/ 39 427,55, evidenciándose que se efectuaron operaciones que no priorizaron el pago de la obligación tributaria del periodo de julio 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 0100064426 del Banco Continental del mes de agosto 2018.

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	N° OPER.	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/08/2018	SALDO	-	-	-	51 432,49
02/08/2018	ABONO RECEP. TRANSF.	8120	-	400 000,00	502 100,74
06/08/2018	ABONO RECEP. TRANSF.	8144	-	160 000,00	186 230,91
14/08/2018	SALDO	8227	-	4 030,42	39 427,55

Fuente: Extractos Bancarios de Cuenta Corriente No 0100064426 - agosto 2018 del Banco Continental.
Elaborado por: Comisión de Control.

Así tambien, remitió el Estado de Cuenta n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)**, entre otros del mes de agosto de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a SUNAT", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios; siendo el caso comentar; que la mencionada Cuenta Corriente, inició el 1 de agosto de 2018, con un saldo de S/ 479 645,04, recibiendo el mismo día recursos por concepto de un préstamo denominado: *"ABONO PRÉSTAMO"* por S/ 999 390,00, efectuándose el 2 de agosto de 2018 una transferencia a *"TBK-CTA PROPIAS BCR"* por S/ 400 000,00, quedando un saldo de S/ 623 747,35, sin embargo, el 14 de agosto de 2018 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de Julio 2018), solamente se contaba con un saldo S/ 14 097,65, evidenciándose que se efectuaron operaciones que no priorizaron el pago de la obligación tributaria del periodo de julio 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank del mes de agosto 2018.

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/08/2018	SALDO				522 027,35
01/08/2018	TBK – PAGO DE PRÉSTAMO	0040764268	501 518,95		20 508,40
01/08/2018	ABONO PRÉSTAMO	0000013739		999 390,00	1 0190898.40

[8] La Cuenta Corriente n.° 0100064426 del Banco Continental fue utilizada para pagar los tributos pendientes de pago del mes de julio de 2018, tal como se muestra en los comprobantes de pago n.° 00004113 **(apéndice n.° 12)** y 00004115 **(apéndice n.° 13)**, ambos de 28 de agosto, es decir después de la fecha establecida por Sunat (14 de agosto de 2018) en el cronograma para la declaración y pago de los tributos del mes de julio de 2018.

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
02/08/2018	TBK – TRF. CTAS PROPIAS BCR	0007642734	400 000,00		623 747,35
14/08/2018	SALDO				14 097,65

Fuente: Extractos Bancarios de Cuenta Corriente No 000-0843733 - agosto 2018 del Banco Scotiabank.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, los tributos "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categ. Retenciones" declarados en las planillas Electrónicas (PLAME – PDT), correspondientes al periodo de julio 2018 no fueron pagados en su integridad en los plazos establecidos por la Sunat, situación que originó la imposición de multas e intereses moratorios por parte de la Sunat, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 24 627,00.

b) Tributos declarados en las planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente al mes de Agosto de 2018 no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de multas e intereses por la Sunat.

Mediante el memorando n.° 0812-2018-MDJM/GA-SRH de 7 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 17),** la Subgerencia de Recursos Humanos comunicó a la Subgerencia de Contabilidad, entre otros lo siguiente; *"(…) se ha enviado el back up de la PLAME correspondiente a las Planillas del mes de **Agosto 2018**, debidamente actualizada y procesada (…) para su oportuna declaración a SUNAT dado que dicha declaración **vence el 14 de setiembre** próximo (…)"*, cuyo memorándum fue remitido con copia al señor Gino Carlo Solari Mendizábal, gerente de Administración, siendo los Tributos a declarar ante la Sunat: "ONP", "ESSALUD", "ESSALUD RETENC.", "SCTR ESSALUD", CONTRIB. SOLIDARIO", "ESSALUD VIDA", "5TA CATEGORIA" y "4TA CATEGORIA".

Siendo así, el subgerente de Contabilidad, a través del informe n.° 1406-2018-MDJM-GA/SC recibido el 14 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 18),** remite al señor Gino Carlo Solari Mendizábal, gerente de Administración, el "PDT - Planilla Electrónica correspondiente al mes de Agosto 2018" para su trámite correspondiente, entre ellos, los tributos **"SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones"**, precisando que la fecha de vencimiento sería el 14 de setiembre de 2018; por su parte el referido gerente de Administración, mediante memorándum n.° 2891-2018-MDJM-GA de 14 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 19),** con el asunto *"Pago de PDT - Planilla Electrónica – Agosto 2018"*, remite a la señora Giuliana Vásquez Chevarría, subgerente de Tesorería, el PDT - Planilla Electrónica del mes de Agosto de 2018, de acuerdo al detalle del informe n.° 1406-2018-MDJM-GA/SC, el cual precisa los importes de los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones" por S/ 71 995,91 y S/ 38 110,24, respectivamente.

Sin embargo, no se cumplió con el pago íntegro de los Tributos en la fecha establecida por la Sunat en el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual[9] (14 de setiembre de 2018), tal como se puede verificar en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777601611-75 de 14 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 20)**; mediante el cual se registra el pago del tributo "SNP - Ley 19990"

[9] **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017.**
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) correspondiente al año 2018.
(…)"

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
AGOSTO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(…)
	14-septiembre-18	17-septiembre-18	18-septiembre-18	19-septiembre-18	20-septiembre-18	21-septiembre-18	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)"

y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por los importes de S/ 996,00 y S/ 110,00, respectivamente; no obstante, dichos tributos fueron declarados por los importes de S/ 71 996,00 y S/ 38 110,00 respectivamente, situación corroborada con la información remitida por la Gerencia de Administración de la Entidad y obtenida de la División de Servicios al Contribuyente de la Sunat, mediante el documento denominado "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la Sunat **(ver apéndice n.° 7)**, que muestra el importe total pagado de S/ 1 106,00 (S/ 996,00 + S/ 110,00) que representa el 1% del total declarado S/ 110 106,00 (S/ 71 996,00 + S/ 38 110,00), quedando un saldo total pendiente de pago de S/ 109 000,00. (S/ 71 000,00 y S/ 38 000,00), con lo que se confirma que los pagos fueron importes menores a los declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777601611-75, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Constancia de Presentación Laboral n.° 777601611-75 - Agosto 2018.

PERÍODO	FORMULARIO N°	N° ORDEN	FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DECLARADO S/	IMPORTE PAGADO S/	SALDO
Agosto 2018	601	777601611-75	14/09/2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	71 996,00	996,00	71 000,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	38 110,00	110,00	38 000,00
Totales							**110 106,00**	**1106,00**	**109 000,00**
Tributo Pendiente de Pago S/								**109 000,00**	

Fuente: "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(ver Apéndice n.° 7)**[10].
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que con el comprobante de pago n.° 00004374 de 14 de setiembre de 2018 con SIAF n.os 4300 y 4326 **(apéndice n.° 21)**, la Entidad procedió al pago de los importes declarados en la Constancia de Presentación Laboral n.° 777601611-75, correspondiente al periodo de Agosto 2018, por concepto de "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categoría", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 9
Pago de la Planilla Electrónica del PLAME ante la Sunat, correspondientes al período: Agosto de 2018.

PERÍODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	CONCEPTO	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Agosto 2018	00004374 **(Apéndice n.° 21)**	14/09/2018	4326	Cancelación y Pago a cuenta de la Planilla Electrónica del PLAME correspondiente al período tributario: Agosto 2018.	5310	SNP – Ley 19990	668,83
			4300				327,08
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	110,00
Total S/							**1 106,02**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00004374 de 14 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo el saldo de los tributos SNP – Ley 19990 y Renta de 4ta Categoría, cancelados el 17 de setiembre de 2018; de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados correspondiente a los saldos de las obligaciones tributarias correspondiente al periodo Agosto 2018.

N°	PERÍODO	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO
1	Agosto 2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP-LEY 19990	00004385 **(Apéndice n.° 22)**	17/09/2018	71 000,00
2			3042	RET. 4TA CATEG RETENCIONES			38 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 00004385 de 17 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[10] Remitido mediante oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024 **(ver apéndice n.° 8).**

A razón de los pagos extemporáneos de los tributos: "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" de mes de Agosto de 2018, la Sunat mediante las Resoluciones de Multas n.os 021-002-0070298 **(apéndice n.° 23)** y 021-002-0070296 **(apéndice n.° 24)** de 19 de setiembre de 2018, respectivamente, aplicó intereses moratorios y multó a la Entidad, por haber incurrido en la infracción de *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*[11], como se observa el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resoluciones de multa aplicados por la SUNAT, correspondiente al periodo Agosto 2018

RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0070298			
Formulario n.°:	601 Planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777601611		
Período:	2018-08	**Fecha de Infracción:**	15/09/2018
Código de Multa:	6411	**Tributo Asociado**	5310 PENREG
Base de Referencia:	S/ 71 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 35 500,00	S/ 71,00	S/ 0	S/ 35 571,00
RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0070296			
Formulario n.°:	601 Planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777601611		
Período:	2018-08	**Fecha de Infracción:**	15/09/2018
Código de Multa:	6111	**Tributo Asociado**	3042 RTA4RT
Base de Referencia:	S/ 38 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 19 000,00	S/ 38,00	S/ 0	S/ 19 038,00

Fuente: Resoluciones de Multas n.os 021-002-0070298 y 021-002-0070296 de 20 de agosto de 2018 **(Apéndices n.os 23 y 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En atención al pago del saldo por concepto de los tributos. ONP y 4ta Categoría del período tributario agosto 2018 realizado el 17 de setiembre de 2018 **(cuadro n.° 10)**, la Subgerencia de Tesorería pagó por concepto de intereses moratorios y multas e intereses el total de S/ 22 113,31 emitiéndose los comprobantes de pago n.os 00004385 de 17 de setiembre de 2018 **(apéndice n.° 22)** y 00004611 de 5 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 25)**, cuyo detalle se expone a continuación:

[11] Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2013.
Artículo 178°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
"(...)
***Numeral 4**: No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos".*

Cuadro n.° 12
Detalle de pagos efectuados por los conceptos de multas e intereses de los tributos "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" del periodo de agosto 2018

COMPROBANTE DE PAGO N°	EXPEDIENTE SIAF N°	FECHA	CONCEPTO	MULTA	INTERESES	IMPORTE	
00004385 **(Apéndice n.° 22)**	4451	17/09/2018	Cancelación de intereses del tributo PENREG (5310) periodo agosto 2018	-	84,31[12]	84,31[13]	
			Cancelación de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) periodo agosto 2018	-	46,00[14]	46,00[15]	
00004611* **(ver Apéndice n.° 25)**	4720	05/10/2018	Cancelación Multa (6411) más intereses del tributo PENREG (5310) periodo agosto 2018.	14 200,00	119,00	14 319,00	
			Cancelación de Multa (6111) más intereses, del tributo 4ta Categoría (3042) periodo agosto 2018.	7 600,00	64,00	7 664,00	
TOTAL						**22 113,31**	

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 00004385 de 17 de setiembre de 2018 y 00004611 de 5 de octubre de 2018 e Informe n.° 1436-2018-MDJM-GA-SC de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(*) Si bien mediante al **Resolución de Multa n.° 021-002-0070298** la SUNAT impuso la multa el importe de S/ 35 500,00 por el tributo de ONP-Ley 19990, no obstante, según el Informe n.° 1436-2018-MDJM-GA-SC de 28 de setiembre de 2018 existió una rebaja de S/ 21 300,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado es S/ 14 200,00 (S/ 35 500,00 - S/ 21 300,00) fue cancelado con el interés moratorio (S/ 119,00), a través del Comprobante de Pago n.° 00004611 de 5 de octubre de 2018 por el importe total de S/ 14 319,00 (S/ 14 200,00 + S/ 119,00).
Asimismo, mediante al **Resolución de Multa n.° 021-002-0070296** la SUNAT impuso la multa el importe de S/ 19 000,00 por el tributo de 4TA CATEG, no obstante, según el Informe n.° 1436-2018-MDJM-GA-SC de 28 de setiembre de 2018 existió una rebaja de S/ 11 400,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado es S/ 7 600,00 (S/ 19 000,00 - S/ 11 400,00) fue cancelado con el interés moratorio (S/ 64,00), a través del Comprobante de Pago n.° 00004611 de 5 de octubre de 2018 por el importe total de S/ 7 664,00 (S/ 7 600,00 + S/ 64,00).

Asimismo, este Órgano de Control Institucional mediante memorándum n.° 197-2024-MDJM/OCI de 5 de junio de 2024, solicitó a la Entidad, remitir los Extractos Bancarios de todas las cuentas Financieras que registran los movimientos y/o operaciones financieras de la Entidad, con los bancos y/o entidades financieras, correspondiente al período tributario de julio a diciembre de 2018, pedido que fue atendido a través del correo electrónico (bparedes@munijesusmaria.gob.pe) de 28 de junio de 2024, de la Oficina de Tesorería, quien remitió, entre otros, el Estado de Cuenta n° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)** del mes de setiembre de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a SUNAT".

En ese sentido, se ha identificado que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios; siendo el caso comentar; que la mencionada Cuenta Corriente, inició el 1 de setiembre de 2018, con un saldo de S/ 76 160,09 y posteriormente se tuvo un saldo de S/ 263 842,76 el 6 de setiembre de 2018; no obstante, el mismo día se realizó un desembolso de S/ 150 000,00 por el concepto de *"TBK – PAGO PROVEEDORES"*, quedando un saldo de S/ 113 842,76; asimismo, se realizó distintas transferencias quedando un saldo de S/ 15 329,64 al 14 de setiembre de 2018 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de Agosto 2018), situación que evidencia que se efectuaron operaciones que no priorizaron el pago de la obligación tributaria del periodo de agosto 2018, como se detalla a continuación:

12 Cancelación del interés del tributo ONP (5310) correspondiente al período tributario 08/2018, por el saldo cancelado el 17/9/2018.
13 Pág: 13 de 13 del Comprobante de Pago n.° 00004385 de 17 de setiembre de 2018, con SIAF n.° 4451 **(ver Apéndice n.° 22).**
14 Cancelación del interés del tributo 4TA Categoría correspondiente al período tributario 08/2018, por el saldo cancelado el 17/9/2018.
15 Pág. 3 de 3 del Comprobante de Pago n.° 00004385 de 17 de setiembre de 2018, con SIAF n.° 4451 **(Apéndice n.° 22).**

Cuadro n.° 13
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank del mes de setiembre 2018.

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/09/2018	SALDO	-	-	-	76 160,09
06/09/2018	SALDO	-	-	-	263 842,76
06/09/2018	TBK – PAGO PROVEEDORES	0040764371	150 000,00	-	113 842,76
14/09/2018	SALDO	-	-	-	15 329,64

Fuente: Extractos Bancarios de Cuenta Corriente No 000-0843733 - setiembre 2018 del Banco Scotiabank.
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, los tributos "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categ. Retenciones" declarados en las planillas Electrónicas (PLAME – PDT), correspondientes al periodo de agosto 2018 no fueron pagados en su integridad en los plazos establecidos por la Sunat, situación que originó la imposición de multas e intereses moratorios, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 113,31.

c) Tributos declarados en las planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente al mes de setiembre de 2018 no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de multas e intereses por la Sunat.

Mediante el memorando n.° 0873-2018-MDJM/GA-SRH de 9 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 27),** la Subgerencia de Recursos Humanos comunicó a la Subgerencia de Contabilidad, entre otros lo siguiente; *"(…) se ha enviado el back up de la PLAME correspondiente a las Planillas del mes de* ***Septiembre 2018****, debidamente actualizada y procesada (…) para su oportuna declaración a SUNAT dado que dicha declaración* ***vence el 15 de octubre*** *próximo (…)"*, cuyo memorando señala: *"cc: Gerencia de Administración"*, siendo los Tributos a declarar ante la SUNAT: "ONP", "ESSALUD", "ESSALUD RETENC.", SCTR ESSALUD", CONTRIB. SOLIDARIO", "ESSALUD VIDA", "5TA CATEGORIA" y "4TA CATEGORIA".

Siendo así, el subgerente de Contabilidad, a través del informe n.° 1477-2018-MDJM-GA/SC de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 28),** remitió al señor Gino Carlo Solari Mendizabal, gerente de Administración, el "PDT - Planilla Electrónica correspondiente al mes de setiembre 2018" para su trámite correspondiente, entre ellos, los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones", precisando que la fecha de vencimiento sería el día 15 de octubre de 2018; por lo que el referido gerente de Administración, mediante memorándum n.° 3090-2018-MDJM-GA de 11 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 29),** con el asunto "*Pago de PDT - Planilla Electrónica – Septiembre 2018*" remitió a la señora Giuliana Vásquez Chevarría, subgerente de Tesorería, el PDT - Planilla Electrónica del mes de setiembre de 2018, de acuerdo al detalle del Informe n.° 1477-2018-MDJM-GA/SC, el cual detalla los importes de los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones" por S/ 68 607,14 y S/ 38 585,50, respectivamente.

Sin embargo, no se cumplió con el pago íntegro de los Tributos en la fecha establecida por la Sunat en el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual[16] (15 de octubre de 2018),

[16] **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017.**
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (…) correspondiente al año 2018.
(…)"

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
SETIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(…)

tal como se puede verificar en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777885484-51 de 15 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 30)**; mediante el cual se registra, el pago del tributo "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por los importes de S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00, respectivamente; no obstante, dichos tributos fueron declarados por los importes de S/ 68 607,00 y S/ 37 786,00 respectivamente, situación corroborada con la información remitida por la Gerencia de Administración de la Entidad y obtenida de la División de Servicios al Contribuyente de la Sunat, mediante el documento denominado "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(apéndice n.° 7)**, que muestra el pago de dichos importes por un total de S/ 16 393,00 (S/ 8 607,00 + S/ 7 786,00) que representa el 15.41 % del total declarado S/ 106 393,00 (S/ 68 607,00 + S/ 37 786,00), quedando un saldo total pendientes de pago de S/ 90 000,00. (S/ 60 000,00 y S/ 30 000,00 respectivamente), con lo que se confirma que los pagos fueron importes menores a los declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777885484-51, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Constancia de Presentación Laboral n.° 777885484-51 - Setiembre 2018.

PERÍODO	FORMULARIO N°	N° ORDEN	FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DECLARADO S/	IMPORTE PAGADO S/	SALDO
Setiembre 2018	601	777885484-51	15/10/2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	68 607,00	8 607,00	60 000,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	37 786,00	7 786,00	30 000,00
Totales							**106 393,00**	**16 393,00**	**90 000,00**
Tributo Pendiente de Pago S/								**90 000,00**	

Fuente: "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(Apéndice n.° 7)**[17].
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que con el comprobante de pago n.° 00004648 de 15 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 31)**, con SIAF n.° 4621, la Entidad municipal procedió al pago de los importes declarados en la Constancia de Presentación Laboral de la SUNAT - Setiembre 2018, por concepto de "SNP – Ley 19990 y Renta 4ta Categoría", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Pago de la Planilla Electrónica del PLAME ante la Sunat, correspondientes al período: Setiembre de 2018.

PERÍODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	CONCEPTO	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Setiembre 2018	00004648 **(Apéndice n.° 31)**	15/10/2018	4621	Cancelación y Pago a cuenta de la Planilla Electrónica del PLAME correspondiente al período tributario: Setiembre 2018.	5310	SNP – Ley 19990	8 607,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	7 786,00
Total S/							**16 393,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 00004648 de 15 de octubre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

Siendo el saldo de los tributos SNP – Ley 19990 y Renta de 4ta Categoría, cancelados el 6 de noviembre de 2018; de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

	15-octubre-18	16-octubre-18	17-octubre-18	18-octubre-18	19-octubre-18	22-octubre-18	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

17 Remitido mediante oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**.

Cuadro n.° 16
Pagos efectuados correspondiente a los saldos de las obligaciones tributarias correspondiente al periodo Setiembre 2018.

N°	PERÍODO	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	MONTO
1	Setiembre de 2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP-LEY 19990	00004932 **(Apéndice n.° 32)**	06/11/2018	60 000,00
2			3042	RET. 4TA CATEG RETENCIONES	00004933 **(Apéndice n.° 33)**		30 000,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 00004932 y 00004933 de noviembre de 2018.
Elaboración: Comisión de Control.

A razón de los pagos extemporáneos de los tributos: "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" de mes de Setiembre de 2018, la Sunat mediante las Resoluciones de Multas n.os 021-002-0071478 **(apéndice n.° 34)** y 021-002-0071609 **(apéndice n.° 35)** de 25 y 30 de octubre de 2018, respectivamente, aplicó intereses moratorios y multó a la Entidad, por haber incurrido en la infracción de *"No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos"*[18], como se observa el detalle en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Resoluciones de multa aplicados por la SUNAT, correspondiente al periodo Setiembre 2018

RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0071478			
Formulario n.° :	601 Planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777885484		
Período:	2018-09	**Fecha de Infracción:**	17/10/2018
Código de Multa:	6411	**Tributo Asociado**	5310 PENREG
Base de Referencia:	S/ 60 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 30 000,00	S/ 108,00	S/ 0	S/ 30 108,00
RESOLUCIÓN DE MULTA N° 021-002-0071609			
Formulario n.° :	601 Planilla Electrónica		
Declaración n.°:	777885484		
Período:	2018-09	**Fecha de Infracción:**	17/10/2018
Código de Multa:	6111	**Tributo Asociado**	3042 RTA4RT
Base de Referencia:	S/ 30 000,00		
Importe de la multa	**Interés moratorio**	**Interés Capitalizado**	**Monto Total**
S/ 15 000,00	S/ 84,00	S/ 0	S/ 15 084,00

Fuente: Resoluciones de Multa n.os 021-002-0071478 **(Apéndice n.° 34)** y 021-002-0071609 **(Apéndice n.° 35)** de 25 y 30 de octubre de 2018.de la SUNAT.
Elaboración: Comisión de Control.

En atención a ello, la Subgerencia de Tesorería pagó por concepto de intereses moratorios y multas el total de S/ 18 929,00 emitiéndose los comprobantes de pago n.os 00004932 y 00004933 de 6 de noviembre de 2018 **(apéndice n.os 36 y 37)** y 00004942 y 00004943 de 7 de noviembre de 2018 **(apéndice n.os 38 y 39)**, cuyo detalle se expone a continuación:

[18] **Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que aprueba el Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2013.**
Artículo 178°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
"(...)
Numeral 4: *No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos".*

Cuadro n.° 18
Detalle de pagos efectuados por los conceptos de multas e intereses de los tributos "SNP-LEY 19990" y "Rentas de 4ta Categoría" del periodo de setiembre de 2018.

COMPROBANTE DE PAGO N°	EXPEDIENTE SIAF N°	FECHA	CONCEPTO	MULTA	INTERESES	IMPORTE
00004932 **(Apéndice n.° 36)**	5051	06/11/2018	Cancelación pago de intereses del tributo PENREG (5310) – setiembre 2018	-	360,00	360,00
					144,00	144,00
00004933 **(Apéndice n.° 37)**	5051	06/11/2018	Cancelación pago de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) – setiembre 2018.	-	217.27	217,27
	5053				19,40	19,40
					15.33	15,33
00004942* **(Apéndice n.° 38)**	5188	07/11/2018	Cancelación Multa más intereses del tributo (5310) – setiembre 2018.	12 000,00	115,00	12 115,00
00004943** **(Apéndice n.° 39)**			Cancelación Multa más intereses del tributo 4ta Categoría (3042) setiembre 2018.	6 000,00	58,00	6 058,00
TOTAL				**18 000,00**	**929,00**	**18 929,00**

Fuente: Comprobantes de pagos n.os 00004932 **(Apéndice n.° 36)** y 00004933 **(Apéndice n.° 37)** de 6 de noviembre de 2018 y 00004942 **(Apéndice n.° 38)** y 00004943 **(Apéndice n.° 39)** de 7 de noviembre de 2018 e Informe n.° 1542-2018-MDJM-GA-SC de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**
Elaboración: Comisión de Control.
Leyenda:
(*) Si bien mediante al Resolución de Multa n.° 021-002-0071478 la SUNAT impuso la multa el importe de S/ 30 000,00 por el tributo de RTA 4TA CATEG, no obstante, según el Informe n.° 1542-2018-MDJM-GA-SC de 6 de noviembre de 2018 existió una rebaja de S/ 18 000,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado es S/ 12 000,00 (S/ 30 000,00 - S/ 18 000,00) fue cancelado con el interés moratorio (S/ 115,00), a través del Comprobante de Pago n.° 4943 de 7 de noviembre de 2018 por el importe total de S/ 12 115,00 (S/ 12 000,00 + S/ 115,00).

(**) Si bien mediante al Resolución de Multa n.° 021-002-0071609 la SUNAT impuso la multa el importe de S/ 15 000,00 por el tributo de ONP-Ley 19990, no obstante, según el mismo Informe n.° 1542-2018-MDJM-GA-SC existió una rebaja de S/ 9 000,00 correspondiente al 60% del importe total de la multa, cuyo resultado es S/ 6 000,00 (S/ 15 000,00 - S/ 9 000,00) fue cancelado con el interés moratorio (S/ 58,00), a través del Comprobante de Pago n.° 00004942 de 7 de noviembre de 2018 por el importe de S/ 6 058,00 (S/ 6 000,00 + S/ 58,00)

Asimismo, este OCI, mediante el memorándum n.° 197-2024-MDJM/OCI de 5 de junio de 2024, solicitó a la Entidad, remitir los Extractos Bancarios de todas las cuentas Financieras que registran los movimientos y/o operaciones financieras de la Entidad, con los bancos y/o entidades financieras, correspondiente al período tributario de julio a diciembre de 2018, pedido que fue atendido mediante el correo electrónico (bparedes@munijesusmaria.gob.pe) de 28 de junio de 2024 de la Oficina de Tesorería, quien remitió, entre otros, los Estados de Cuenta n.° 0100064426 y 0100064434 del Banco Continental y n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)** del mes de octubre de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad, entre otros, para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a Sunat", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios; siendo el caso comentar; que la Cuenta Corriente n.° 0100064434 del Banco Continental inició el 1 de octubre de 2018, con un saldo de S/ 144 138,57.

Posteriormente entre otras transacciones el 3 de octubre de 2018 se tuvo un abono de S/ 300 000,00, quedando un saldo de S/ 323 221,28; no obstante, al 15 de octubre de 2018 quedó un saldo de S/ 10 269,42 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de Setiembre 2018), situación que evidencia que se efectuaron operaciones que no priorizaron el pago de la obligación tributaria del periodo de agosto 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 0100064434 del Banco Continental del mes de octubre 2018

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/10/2018	SALDO	-	-	-	144 138,57
03/10/2018	ABONO RECEP TRANSF.	4191	300 000,00	-	323 221,28
15/10/2018	SALDO	-	-	-	10 269,42

Fuente: Extractos Bancarios de Cuenta Corriente N° 0100064434 - octubre 2018 del Banco Continental.
Elaborado: Comisión de Control.

Así tambien, remitió la cuenta n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)**, del mes de octubre de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a SUNAT", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios del periodo de setiembre 2018; siendo el caso comentar; que la mencionada Cuenta Corriente, inició el 1 de octubre de 2018, con un saldo de S/ 58 115,06, posteriormente entre otras transacciones el 9 de octubre de 2018 se tuvo un abono de S/ 25 000,00, quedando un saldo de S/ 115 107,80; no obstante, al 15 de octubre de 2018 quedó un saldo de S/ 53 609,49 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de Setiembre 2018), situación que evidencia que se efectuaron operaciones que no priorizaron el pago de la obligación tributaria del periodo de agosto 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank del mes de octubre 2018

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/10/2018	SALDO	-	-	-	58 115,06
09/10/2018	TRANSF. CTAS PROPIAS/CCE	0090350000	25 000,00	-	115 107,80
15/10/2018	SALDO	-	-	-	53 609,49

Fuente: Extractos Bancarios de Cuenta Corriente No 000-0843733 - octubre 2018 del Banco Scotiabank.
Elaborado: Comisión de Control.

En tal sentido, los tributos "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categ. Retenciones" declarados en las planillas Electrónicas (PLAME – PDT), correspondientes al mes de setiembre 2018 no fueron pagados en su integridad en los plazos establecidos por la Sunat, situación que originó la imposición de multas e intereses moratorios, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 18 929,00.

d) Tributos declarados en la planilla electrónica (PLAME - PDT) correspondiente al mes de octubre de 2018 no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de intereses por la Sunat.

Mediante el memorando n.° 0945-2018-MDJM/GA-SRH de 12 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 41)**, la Subgerencia de Recursos Humanos comunicó a la Subgerencia de Contabilidad, entre otros lo siguiente; *"(…) se ha enviado el back up de la PLAME correspondiente a las Planillas del mes de **Octubre 2018**, debidamente actualizada y procesada (…) para su oportuna declaración a SUNAT dado que dicha declaración **vence el 15 de noviembre** próximo (…)"*, cuyo memorando señala *"cc: Gerencia de Administración"*, siendo los Tributos a declarar ante la SUNAT: "ONP", "ESSALUD", "ESSALUD RETENC.", SCTR ESSALUD", "CONTRIB. SOLIDARIO", "ESSALUD VIDA", "5TA CATEGORIA" y "4TA CATEGORIA".

Siendo así, el subgerente de Contabilidad, a través del informe n.° 1570-2018-MDJM-GA/SC recibido el 14 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 42),** remitió al señor Gino Carlo Solari Mendizabal, gerente de Administración, el "PDT - Planilla Electrónica correspondiente al mes de octubre 2018" para su trámite correspondiente, entre otros, los montos detallados de las retenciones de ley efectuadas de los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones" por los importes de S/ 66 006,72 y S/ 43 153.20 respectivamente, precisando que la fecha de vencimiento sería el 15 de noviembre de 2018; por lo que el referido gerente de Administración, mediante memorándum n.° 3337-2018-MDJM-GA de 14 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 43),** con el asunto "Pago de PDT - Planilla Electrónica – Octubre 2018" remitió a la señora Giuliana Vásquez Chevarría, subgerente de Tesorería, el PDT - Planilla Electrónica del mes de Octubre de 2018, de acuerdo al detalle del Informe n.° 1570-2018-MDJM-GA/SC.

Sin embargo, no se cumplió con el pago íntegro de los Tributos en la fecha establecida por la Sunat en el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual[19] (15 de noviembre de 2018), tal como se puede verificar en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778186940-81 de 15 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 44)**; mediante el cual se registra, el pago del tributo "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por los importes de S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00, respectivamente; no obstante, dichos tributos fueron declarados por los importes de S/ 66 007,00 y S/ 43 153,00 respectivamente, situación corroborada con la información remitida por la Gerencia de Administración de la Entidad y obtenida de la División de Servicios al Contribuyente de la Sunat, mediante el documento denominado "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la Sunat **(apéndice n.° 7)**, que muestra el importe total declarado de S/ 9 160,00 (S/ 6 007,00 + S/ 3 153,00), que representa el 8.39 % del total declarado S/ 109 160,00 (S/ 66 007,00 + S/ 43 153,00), quedando un saldo total pendientes de pago de S/ 100 000,00 (S/ 109 160,00 - S/ 9 160,00), con lo que se confirma que los pagos fueron importes menores a los declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.°778186940-81 de 15 de noviembre de 2018, cómo se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Constancia de Presentación (Laboral) n.°778186940-81 - Octubre 2018.

PERÍODO	FORMULARIO N°	N° ORDEN	FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DECLARADO S/	IMPORTE PAGADO S/	SALDO
Octubre 2018	601	778186940-81	15/11/2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	66 007,00	6 007,00	60 000,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	43 153,00	3 153,00	40 000,00
Total							**109 160,00**	**9 160,00**	**100 000,00**
Tributo pendiente de pago S/								**100 000,00**	

Fuente: "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(Apéndice n.° 7)**[20].
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que con el comprobante de pago n.° 00005041 de 15 de noviembre de 2018 con SIAF n.os 5057, 5058, 5098 y 5093 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad municipal procedió al pago de los importes declarados en la Constancia de Presentación Laboral n.° 778186940-81, correspondiente al periodo de Octubre 2018, por concepto de "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categoría", de acuerdo al detalle siguiente:

[19] **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017.**
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) correspondiente al año 2018.
(...)"

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
OCTUBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	15-noviembre-18	16-noviembre-18	19-noviembre-18	20-noviembre-18	21-noviembre-18	22-noviembre-18	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

[20] Remitido mediante oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 8).**

Cuadro n.° 22
Pago de la Planilla Electrónica del PLAME ante la SUNAT, correspondientes al período: Octubre de 2018.

PERÍODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	CONCEPTO	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Octubre 2018	00005041 **(Apéndice n.° 45)**	15/11/2018	5057	Cancelación y Pago a cuenta de la Planilla Electrónica del PLAME correspondiente al período tributario: Octubre 2018.	5310	SNP – Ley 19990	588,48
			5058				232,58
			5098				4 788,01
							397,93
			5093		3042	Renta 4ta Catg. Retenciones	3 153,00
Total S/							**9 160,00**

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 00005041 de 15 de noviembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Sunat, en atención al requerimiento de información solicitado por este OCI, mediante el oficio n.° 9671-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de agosto de 2023 que adjunta el Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 46)**; informó, que la Entidad al no haber cumplido en cancelar el tributo "SNP - Ley 19990" (5310) pendiente de pago, el 19 de noviembre de 2018 procedió a notificar a través del Buzón Electrónico la Orden de Pago n.° 021-001-0437722 de 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 47)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 23
Orden de Pago n.° 021-001-0437722 aplicados por la SUNAT, octubre 2018.

Formulario:	601 – 778186940	
Fecha de Presentación:	15/11/2018	
Período Tributario:	2018-10	
Tributo:	5310	
Tributo Omitido	**Interés moratorio**	**Monto Total**
60 000,00	27 694,00	87 694,00

Fuente: Orden de Pago n.° 021-100-0437722 de 16 de noviembre de 2018 y Oficio n.° 9671-2023-SUNAT/E800 de 23 de agosto de 2023.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo; pese a la notificación, no se efectúo la cancelación de la mencionada obligación tributaria; siendo el caso que por su parte la Sunat, procede a ejecutar la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 48)**, y resuelve que se trabe embargo en forma de retención en contra de la Entidad hasta por la suma de S/ 354 480,00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 soles), y notifica al contribuyente: "Asociación Peruano Japonesa" con RUC n.° 20101267467 como poseedor de derechos de créditos y otras acreencias que tiene con la Entidad, para que cumpla con retener el importe señalado.

La mencionada información fue corroborada, con el Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023, emitido por la Sunat **(apéndice n.° 46)**, que informa que con la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023, se efectuó el cobro del saldo pendiente por pagar del tributo: "SNP - Ley 19990" (5310) correspondiente al período tributario del mes de octubre 2018, aplicándose los intereses moratorios, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Detalle de acuerdo al Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023.

PERÍODO	TRIBUTO	FORM	BOLETA DE PAGO	MONTO BOLETA	TRIBUTO	INTERESES	FECHA
2018/10	053100	1661	1033369982	87 694,00	60 000,00	27 694,00	23/02/2023

Fuente: Oficio n.° 9671-2023-SUNAT/E800 de 23/08/2023

Aspecto también informado por la entonces Subgerente de Tesorería, quien mediante el oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023 **(apéndice n.° 49)**, informa que la Sunat notificó al contribuyente: Asociación Peruana Japonesa, la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 para que retenga el importe de S/ 354 480,00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 soles), que fueron cancelados en los diversos códigos de tributos pendientes el día 23 de febrero de 2023, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 25
Detalle de acuerdo al Oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023.

PERÍODO	TRIBUTO	IMPORTE	TIPO DE PAGO
2018/10	5310	87 694,00	Embargo de SUNAT

Fuente: Oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 49).**

En tal sentido, el saldo pendiente por pagar del Tributo "SNP – Ley 19990" por S/ 60 000,00, más los intereses de S/ 27 694,00 fueron cancelado a través de la ejecución de la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 que determinó el embargo en forma de retención por parte de la Sunat.

Asimismo, se agrega a la información, la notificación de la orden de pago n.° 021-001-0437718 de 16 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 50)**, sobre el tributo pendiente de pago: "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por el saldo de S/ 40 000,00.

Sobre el particular, la Oficina de Tesorería, a través del Informe n.° 402-2024-MDJM-OGAF-OT de 24 de junio de 2024 **(apéndice n.° 51)** remite los comprobantes de pagos n.° 00005856 y 00007475 de 11 de julio y 9 de setiembre de 2022, respectivamente **(apéndices n.os 52 y 53),** y los memorándum n.os 675-2022/MDJM-GA-SGC de 11 de julio de 2022 **(apéndice n.° 54)** y 860-2022-MDJM-GA-SGC de 9 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 55)**, respectivamente, advirtiéndose la cancelación del saldo pendiente de manera actualizada del tributo: "Renta 4ta. Categ. Retenciones", correspondiente al período tributario de octubre 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Detalle Pago del tributo Renta 4ta. Categ. Retenciones, correspondientes al período Octubre de 2018.

PERIODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TRIBUTO S/	INTERESES S/	PAGO TOTAL S/
Octubre 2018	00005856 **(ver Apéndice n.° 52)**	11/07/2022	6124	Pago con la SUNAT, respecto a deudas del ejercicio 2018, pago de retención 4ta categoría 10/2018 (S/ 8 474,00 + interés a la fecha)	8 474,00	5 807,00	14 281,00
	00007475 **(ver Apéndice n.° 53)**	09/09/2022	7949	Pago con la SUNAT, respecto a deudas del ejercicio 2018, pago de retención 4ta categoría 10/2018 pago a cuenta S/ 42 521,00 incluidos intereses.	38 489,00	4 032,00	42 521,00
Total S/					46 963,00 (*)	9 839,00	56 802,00
Presunto perjuicio económico por pago de intereses						**9 839,00**	

(*): Mediante memorándum n.os 675-2022/MDJM-GA-SGC de 11 de julio de 2022 y 860-2022-MDJM-GA-SGC de 9 de setiembre de 2022 se indica un importe de tributo de 8 474,00 y 38 489,00, respectivamente.
Fuente: Comprobantes de Pago n.os 00005856 y 00007475 de 11 de julio de 2022 y 9 de setiembre de 2022 y Memorándum n.os 675-2022/MDJM-GA-SGC de 11 de julio de 2022 y 860-2022-MDJM-GA-SGC de 9 de setiembre de 2022.
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, se solicitó a la Entidad, remita los extractos bancarios de todas las cuentas financieras que registran los movimientos y/u operaciones financieras de la Entidad, con los bancos y/o entidades financieras, correspondiente al período tributario de julio a diciembre de 2018, recibiéndose respuesta a través del correo electrónico (bparedes@munijesusmaria.gob.pe) de 28 de junio de 2024, mediante el cual, la Oficina de Tesorería remite los Estados de Cuenta n.os 0100064426 y 0100064434 del Banco Continental y n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(apéndice n.° 16)** del mes de noviembre de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que fue utilizado por la Entidad, entre otros, para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a Sunat", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributarios; siendo el caso comentar; que la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank inició el 1 de noviembre de 2018, con un saldo de S/ 109 246,41, recibiendo el 8 de noviembre de 2018 como transferencia: *"TRANSF RECURSOS DESTINADO PARA MANTENIMIENTO"* por S/ 160 000,00, contando con un saldo de S/ 290 923,61; efectuándose el mismo día, una transferencia por concepto de: *"TRANSF-DONACIONES Y TRANSFERENCIAS"* por S/ 100 000,00.

Sin embargo, el 15 de noviembre de 2018 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de octubre 2018), solamente se contaba con un saldo S/ 5 703,72, evidenciándose que se efectuaron operaciones que no priorizaban el pago de la obligación tributaria del mes de octubre 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 27
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank del mes de Noviembre 2018

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA N°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/11/2018	Saldo	-			109 246,41
08/11/2018	Trans Recursos destinado para Mantenimiento	2445080200		160 000,00	290 923,61
08/11/2018	Transf-Donaciones y Transferencias"	2445080443	100 000,00		190 924,61
15/11/2018	Saldo	-			5 703,72

Fuente: Extractos Bancarios de la Cuenta Corriente: 000 0843733 - noviembre 2018 - Banco Scotiabank.
Elaborado: Equipo a cargo del Servicio Relacionado.

Así tambien, la Cuenta Corriente n.° 0100064426 del Banco Continental **(ver apéndice n.° 16)** inició el 1 de noviembre de 2018, con un saldo de S/ 48 982,91, recibiendo el 8, 9 y 12 de noviembre de 2018 abonos de S/ 19 577,32, S/ 22 208,00 y S/ 83 367,99, respectivamente; contando con un saldo el 12 de noviembre de S/ 120 071,87; sin embargo, el 15 de noviembre de 2018 (fecha de vencimiento de obligaciones tributarias del mes de octubre 2018), solamente se contaba con un saldo S/ 23 568,49, evidenciándose que se efectuaron operaciones que no priorizaban el pago de la obligación tributaria del mes de octubre 2018.

En tal sentido, los tributos "SNP - Ley 19990" (5310) y "Renta 4ta. Categ. Retenciones (3042)", declarados en la Planilla Electrónica (PLAME-PDT) correspondiente al mes de octubre 2018, no fueron pagados en su integridad el 15 de noviembre de 2018, fecha establecida por la Sunat, situación que originó la imposición de intereses generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 37 533,00.

e) Tributos declarados en las planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente al mes de noviembre de 2018 no fueron pagados en su totalidad, lo que resultó en la imposición de multas e intereses por la Sunat.

Mediante el memorando n.° 1050-2018-MDJM/GA-SRH de 11 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 56),** la Subgerencia de Recursos Humanos comunicó a la Subgerencia de Contabilidad, entre otros lo siguiente; *"(…) se ha enviado el back up de la PLAME correspondiente a las Planillas del mes de **noviembre 2018**, debidamente actualizada y procesada (…) para su oportuna declaración a SUNAT dado que dicha declaración **vence el 14 de diciembre 2018 próximo** (…)"*, cuyo memorando señala: *"cc Gerencia de Administración"*, siendo los Tributos a declarar ante la SUNAT: "ONP", "ESSALUD", "ESSALUD RETENC.", SCTR ESSALUD". CONTRIB. SOLIDARIO", "ESSALUD VIDA", "5TA CATEGORIA" y "4TA CATEGORIA".

Siendo así, el subgerente de Contabilidad, a través del informe n.° 1697-2018-MDJM-GA/SC recibido el 13 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 57),** remitió al señor Gilmer Antonio Cacho Cuba, gerente de Administración (e), el "PDT - Planilla Electrónica correspondiente al mes de noviembre 2018" para su trámite correspondiente, entre otros, los montos detallados de las retenciones de ley efectuadas de los tributos "SNP – Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones" por los importes de S/ 65 642,00 soles y S/ 41 986,00 soles respectivamente, precisando que la fecha de vencimiento sería el día 14 de diciembre de 2018; por su parte, el referido gerente de Administración (e), con memorándum n.° 3585-2018-MDJM-GA de 13 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 58),** con el asunto "Pago de PDT - Planilla Electrónica – Noviembre 2018" remite a la señora Giuliana Vásquez Chevarría, subgerente de Tesorería, el PDT - Planilla Electrónica del mes de noviembre de 2018, de acuerdo al detalle del Informe n.° 1697-2018-MDJM-GA/SC recibido el 13 de diciembre de 2018.

Sin embargo, si bien en la fecha establecida por la Sunat en el cronograma para la declaración y pago de los tributos de liquidación mensual[21] (14 de diciembre de 2018), se declaró los importes de S/ 65 642,00 y S/ 38 402,00 por concepto de los tributos "SNP– Ley 19990" y "Renta de 4ta Categoría Retenciones", respectivamente, no se cumplió con el pago íntegro de estos Tributos; tal como se puede verificar en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 de 14 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 59)** mediante el cual se registró, el pago del tributo "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" por los importes de S/ 642,00 y S/ 2 402,0, respectivamente, situación corroborada con la información remitida por la Gerencia de Administración de la Entidad y obtenida de la División de Servicios al Contribuyente de la Sunat, mediante el documento denominado "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la Sunat **(ver apéndice n.° 7)**, que muestra el importe total pagado de S/ 3 044,00 (S/ 642,00 + S/ 2 402,00), que representa el 2.92% del total declarado S/ 104 044,00 (S/ 65 642,00 + S/ 38 402,00), quedando un saldo total pendiente de pago de S/ 101 000,00 (S/ 104 044,00 - S/ 3 044,00), con lo que se confirma que los pagos fueron importes menores a los declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 de 14 de diciembre de 2018, cómo se detalla a continuación:

[21] **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017.**
Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) correspondiente al año 2018.
(…)"

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)
NOVIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(…)
	14-diciembre-18	17-diciembre-18	18-diciembre-18	19-diciembre-18	20-diciembre-18	21-diciembre-18	(…)
(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)"

Cuadro n.° 28
Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 - Noviembre 2018.

PERÍODO	FORMULARIO N°	N° ORDEN	FECHA DE PRESENTACIÓN	BANCO RECEPTOR	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE DECLARADO S/	IMPORTE PAGADO S/	SALDO
Noviembre 2018	601	778446192-02	14/12/2018	BBVA Banco Continental	5310	SNP – Ley 19990	65 642,00	642,00	65 000,00
					3042	Renta 4ta Catg. Retenciones.	38 402,00	2 402,00	36 000,00
							104 044,00	**3 044,00**	**101 000,00**
Tributo Pendiente de Pago S/							**101 000,00**		

Fuente: "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2018 al 31 diciembre 2018 de la SUNAT **(ver Apéndice n.° 7)**[22].
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, es de señalar que con el comprobante de pago n.° 00006074 de 14 de diciembre de 2018, con SIAF n.os 5368 y 5383 **(apéndice n.° 60)**, la Entidad procedió al pago de los importes declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02, correspondiente al periodo de Noviembre 2018, por concepto de "SNP – Ley 19990" y "Renta 4ta Categoría", de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Pago de la Planilla Electrónica del PLAME ante la Sunat, correspondientes al período: Noviembre de 2018.

PERÍODO	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA	SIAF N°	CONCEPTO	TRIBUTO CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
Noviembre 2018	00006074 **(ver Apéndice n.° 60)**	14/12/2018	5368	Cancelación y Pago a cuenta de la Planilla Electrónica del PLAME correspondiente al período tributario: Julio 2018.	5310	SNP – Ley 19990	642,00
			5383		3042	Renta 4ta Catg. Retenciones	2 402,00
Total S/							**3 044,00**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 00006074 de 14 de diciembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, la Sunat, en atención al requerimiento de información solicitado por este Órgano de Control Institucional, mediante el oficio n.° 9671-2023-SUNAT/E800 que adjunta el Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 y 25 de agosto de 2023 respectivamente **(ver apéndice n.° 46)**; informó, que la Entidad al no haber cumplido con cancelar el tributo "SNP - Ley 19990" (5310) pendiente de pago, el 21 de noviembre de 2018 procedió a notificar a través del Buzón Electrónico las Resoluciones de Multa y Ordenes de Pago n.os 021-001-0440717, 021-001-0441520 y 021-002-0073606 de 17, 18 y 20 de diciembre de 2018, respectivamente **(Apéndices n.os 61, 62 y 63)**, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 30
Orden de Pago n.° 021-001-0440717 aplicados por la SUNAT, noviembre 2018

Formulario:	601-778446192	
Fecha de Presentación:	14/12/2018	
Período Tributario:	2018-11	
Tributo:	5310	
Tributo Omitido	**Interés moratorio**	**Monto Total**
65 000,00	33 740,00	98 740,00

Fuente: Orden de Pago n.° 021-001-0440717 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)** e Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 46).**
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo; pese a las notificaciones, no se efectúo la cancelación de las mencionadas obligaciones tributarias; siendo el caso que por su parte la Sunat, procedió a ejecutar la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 48)**; resolviendo se trabe embargo en forma de retención en contra de la Entidad hasta por la suma de S/ 354 480,00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 soles), y notificó al contribuyente: "Asociación Peruano Japonesa"

[22] Remitido mediante oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 8).**

con RUC n.° 20101267467 como poseedor de derechos de créditos y otras acreencias que tiene con la Entidad, para que cumpla con retener el importe señalado.

Al respecto, es de señalar, que mediante el Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 46)**, se informa que con la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 48)**, se efectuaron el cobro de los saldos pendientes por pagar de los tributos: "SNP - Ley 19990" (5310) y "Renta de 4ta Categoría" (3042) correspondiente al período tributario del mes de noviembre 2018, aplicándose los intereses moratorios, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 31
Detalle de acuerdo al Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023.

VALORES	PERÍODO	TRIBUTO	TRIBUTO ASOCIADO	FORMULARIO	BOLETA DE PAGO	MONTO BOLETA	TRIBUTO	MULTA	INTERESES	FECHA
0210010440717	2018/11	5310	0	1661	1033369982	98 740,00	65 000,00	-	33 740,00	23/02/2023
0210010441520		3042	0	1661		54 687,00	36 000,00	-	18 687,00	
0210020073606		6111	030402	1661		27 343,00	-	18 000,00	9 343,00	
Total						**180 770,00**	**101 000,00**	**(a) 18 000,00**	**(b) 61 770,00**	
Presunto Perjuicio económico (a + b)							**79 770,00**			

Fuente: Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 46).**
Elaborado: Comisión de Control.

Como se observa en el cuadro precedente, el saldo pendiente por pagar del Tributo "SNP – Ley 19990" fue el importe de S/ 65 000,00, más los intereses de S/ 33 740,00, Renta de 4ta Categoría el importe de S/ 36 000 más el interés de S/ 18 687,00 y la multa efectuada por el importe de S/ 18 000,00 y sus respectivo interés por el importe de S/ 9 343,00 las cuales fueron cancelados a través de la ejecución de la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 48)**, que determinó el embargo en forma de retención por parte de la Sunat.

Aspecto también informado por la entonces Subgerente de Tesorería, quien mediante el oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 47)**; informa que la Sunat, notificó al contribuyente: Asociación Peruana Japonesa, la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 para que retenga el importe de S/ 354 480,00 (Trescientos Cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 soles), que fueron para cancelar los tributos pendientes de pago el día 23 de febrero de 2023.

Cuadro n.° 32
Detalle de acuerdo al Oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023.

PERÍODO	TRIBUTO	IMPORTE	TIPO DE PAGO
2018/11	5310	98 740,00	Embargo de SUNAT
2018/11	3042	54 687,00	
2018/11	6111	27 343,00	

Fuente: Oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 49).**

Asimismo, se solicitó a la Entidad municipal, remita los extractos bancarios de todas las cuentas financieras que registran los movimientos y/u operaciones financieras de la Entidad, con los bancos y/o entidades financieras, correspondiente al período tributario de julio a diciembre de 2018, recibiendo respuesta a través del correo electrónico (bparedes@munijesusmaria.gob.pe) de 28 de junio de 2024, de la Oficina de Tesorería, quien remite el Estado de Cuenta n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank **(ver apéndice n.° 16)**, entre otros del mes de diciembre de 2018 de cuya revisión (que muestran los cargos y abonos y operaciones diarias) se verifica que son utilizadas por la Entidad para el "Pago de Proveedores, Planillas, aportes de AFP, pagos a SUNAT", identificándose que en el mencionado mes, se realizaron operaciones bancarias que posibilitaban el cumplimiento de los compromisos tributario.

Cabe precisar que, la mencionada cuenta corriente, inició el 1 de diciembre de 2018, con un saldo de S/ 26 276,00, teniendo el 4 de diciembre de 2018 un saldo de S/ 83 272,75; no obstante, entre otros, el 4 y 11 de diciembre de 2018 se realizó transferencias debitando los importes de S/ 50 000,00 cada día por el concepto de "TRANSF – DONACIONES Y TRANSFERENCIAS", aunado a ello, al 12 del mismo mes se tuvo un saldo de S/ 263 298,00; no obstante, se priorizó la realización de diferentes cargos, quedando un saldo de S/ 11 907,04 al 14 de diciembre de 2018, evidenciándose que se efectuaron operaciones que no priorizaban el pago de la obligación tributaria del mes de noviembre de 2018, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 33
Movimiento y Saldos de la Cuenta Corriente n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank del mes de Diciembre 2018

FECHA DE OPERACIÓN	DESCRIPCION	REFERENCIA n°	CARGO S/	ABONO S/	SALDO S/
01/12/2018	Saldo	-			26 276,00
04/12/2018	Saldo	-			83 272,75
04/12/2018	Transf-Donaciones y Transferencias"	2445080591	50 000,00		9 680,15
11/12/2018	Transf-Donaciones y Transferencias"	2445080638	50 000,00		190 924,61
12/12/2018	Transf. Recursos Destinados para Mantenim	-	170 000,00		263 298,44
14/12/2018	Saldo				11 907,04

Fuente: Extractos Bancarios de la Cuenta Corriente: 000 0843733 - diciembre 2018 - Banco Scotiabank **(ver Apéndice n.° 16).**
Elaborado: Comisión de Control.

En tal sentido, los tributos "SNP - Ley 19990" (5310) y "Renta 4ta. Categ. Retenciones (3042)", declarados en la Planilla Electrónica (PLAME-PDT) correspondiente al mes de noviembre 2018, no fueron pagados en su integridad el 14 de diciembre de 2018, fecha establecida por la Sunat, situación que originó la imposición de intereses generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 770,00.

En consecuencia, se ha evidenciado que los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" declarados en las Planillas electrónicas (PLAME - PDT) correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, no fueron pagados en los plazos previstos, situación que originó la imposición de multas e intereses por el monto de los tributos no pagados, puesto que los funcionarios responsables del pago de las obligaciones tributarias, omitieron cancelar el íntegro de los tributos declarados, situación que afectó los recursos financieros, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 182 972,31, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 34
Resumen del presunto perjuicio ocasionado por la no cancelación del íntegro de los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018.

PERÍODO	DOCUMENTO Y/O CP N°	EXP. SIAF N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/
Julio 2018	00004113 **(ver apéndice n.° 12)**	4229	28/08/2018	Cancelación pago de intereses del tributo PENREG (5310) – julio 2018	403,00
	00004115 **(ver apéndice n.° 13)**	4229	28/08/2018	Cancelación pago de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) – julio 2018	253,25 15,00 13,75
	00004146* **(ver apéndice n.° 14)**	4231	29/08/2018	Cancelación Multa más intereses del tributo (5310) – julio 2018.	14 486,00
				Cancelación Multa más intereses del tributo 4ta Categoría (3042) julio 2018.	9 456,00
Subtotal - Julio 2018 (a)					**24 627,00**
Agosto 2018	00004385 **(ver apéndice n.° 22)**	4451	17/09/2018	Cancelación de intereses del tributo PENREG (5310) periodo agosto 2018	84,31
				Cancelación de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) periodo agosto 2018	46,00
	00004611* **(ver apéndice n.° 25)**	4720	05/10/2018	Cancelación Multa (6411) más intereses del tributo PENREG (5310) periodo agosto 2018.	14 319,00
				Cancelación de Multa (6111) más intereses, del tributo 4ta Categoría (3042) periodo agosto 2018.	7 664,00
Subtotal - Agosto 2018 (b)					**22 113,31**
Setiembre 2018	00004932 **(ver apéndice n.° 38)**	5051	06/11/2018	Cancelación pago de intereses del tributo PENREG (5310) – setiembre 2018	360,00 144,00
	00004933 **(ver apéndice n.° 37)**	5051 5053	06/11/2018	Cancelación pago de intereses del tributo 4TA Categoría (3042) – setiembre 2018.	217,27 19,40 15,33
	00004943 **(ver apéndice n.° 39)**	5188	07/11/2018	Cancelación Multa más intereses del tributo (5310) – setiembre 2018.	12 115,00
	00004942 **(ver apéndice n.° 38)**			Cancelación Multa más intereses del tributo 4ta Categoría (3042) setiembre 2018.	6 058,00
Subtotal - Setiembre 2018 (c)					**18 929,00**
Octubre 2018	Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 **(ver apéndice n.° 48)**	-	21/02/2023	Resuelve que se trabe embargo en forma de retención en contra de la Municipalidad Distrital de Jesús María hasta por la suma de S/ 354 480,00, **(interés del tributo (5310) periodo octubre 2018)**	27 694,00
	00005856 **(ver apéndice n.° 52)**	6124	11/07/2022	Pago con la SUNAT, respecto a deudas del ejercicio 2018, pago de retención 4ta categoría 10/2018 (S/ 8 474,00 + **interés a la fecha**)	5 807,00
	00007475 **(apéndice n.° 53)**	7949	09/09/2022	Pago con la SUNAT, respecto a deudas del ejercicio 2018, pago de retención 4ta categoría 10/2018 pago a cuenta S/ 42 521,00 incluido **intereses**.	4 032,00
Subtotal – Octubre 2018 (d)					**37 533,00**
Noviembre 2018	Resolución Coactiva n.°	-	21/02/2023	Resuelve que se trabe embargo en forma de retención en contra de la Municipalidad Distrital de Jesús María hasta por la suma de	33 740,00

PERÍODO	DOCUMENTO Y/O CP N°	EXP. SIAF N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO S/
	021-007-0470453 **(ver apéndice n.° 48)**			S/ 354 480,00, **(interés del tributo SNP - Ley 19990 (5310) periodo noviembre 2018).**	
				Resuelve que se trabe embargo en forma de retención en contra de la Municipalidad Distrital de Jesús María hasta por la suma de S/ 354 480,00, **(interés del tributo Renta de 4ta Categoría (3042) periodo noviembre 2018).**	18 687,00
				Resuelve que se trabe embargo en forma de retención en contra de la Municipalidad Distrital de Jesús María hasta por la suma de S/ 354 480,00, **(multa e interés periodo noviembre 2018).**	27 343,00
Subtotal – Noviembre 2018 (e)					**79 770,00**
TOTAL S/ (a + b + c + d + e)					**182 972,31**

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 00004113 y 00004115 de 28 de agosto de 2018, 00004146 de 29 de agosto de 2018, 00004385 de 17 de setiembre de 2018, 00004611 de 5 de octubre de 2018, 00004932 y 00004933 de 6 de noviembre de 2018, 00004943 y 00004942 de 7 de noviembre de 2018, 00005856 de 11 de julio de 2022, 00007475 de 9 de setiembre de 2022 y Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023
Elaborado: Comisión de Control.

La situación expuesta transgrede lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre del 2003 y vigente a partir del 11 de octubre del 2003.

"(…)
Artículo 2°.- De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales.
Las entidades, bajo responsabilidad del funcionario, deberán cumplir con la obligación de:
a) Declarar mensualmente,
a.1 A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos – PUP de cada Entidad.
(…)
b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia.
(…)".

✓ **Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema de Tesorería"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de mayo de 2017 y vigente el 8 de mayo de 2017:

"(…)
TITULO PRELIMINAR
CAPÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS REGULATORIOS
(…)
Artículo II.- Economicidad
Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos.
Artículo III.- Veracidad

Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados
(...)
CAPÍTULO III
RESPONSABLES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA
(...)
Artículo 9º.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos
Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.
(...)".

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1441, que aprueba el "Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018 y vigente del 17 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.
(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado del Código Tributario"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de junio del 2013 y vigente a partir del 23 de junio del 2013 y modificatorias:

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 6.- PRELACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS
Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurran con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud - ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30 del Decreto Ley Nº 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro
(...)
CAPÍTULO II
LA DEUDA TRIBUTARIA Y EL PAGO
(...)
Artículo 29º.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO
El pago se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria.
(...)
Artículo 178.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

(...)
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
(...)".

✓ **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la "Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15,** publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de enero del 2007 y vigente a partir del 28 de enero del 2007.

"(...)
Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.
(...)
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(...)".

✓ **Resolución de Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT, de 28 de diciembre de 2017, mediante el cual "Establecen cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias (...) correspondiente al año 2018",** publicada de 31 de diciembre de 2017.

"(...)
Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS.
Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondiente a los períodos tributarios de enero a diciembre del año 2018, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I, que forma parte de la presente resolución.
(...)

ANEXO I
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
JULIO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	14-agosto-18	15-agosto-18	16-agosto-18	17-agosto-18	20-agosto-18	21-agosto-18	(...)
AGOSTO 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	14-septiembre-18	17-septiembre-18	18-septiembre-18	19-septiembre-18	20-septiembre-18	21-septiembre-18	(...)
SETIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	15-octubre-18	16-octubre-18	17-octubre-18	18-octubre-18	19-octubre-18	22-octubre-18	(...)
OCTUBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	15-noviembre-18	16-noviembre-18	19-noviembre-18	20-noviembre-18	21-noviembre-18	22-noviembre-18	(...)
NOVIEMBRE 2018	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	(...)
	14-diciembre-18	17-diciembre-18	18-diciembre-18	19-diciembre-18	20-diciembre-18	21-diciembre-18	(...)

(...)".

La situación expuesta, afectó los recursos financieros de la Entidad, generando un presunto perjuicio económico por S/ 182 972,31, por el pago de intereses del monto de la obligación tributaria no cancelada íntegramente en atención a lo declarado y por el pago de las multas e intereses provenientes de la multa impuesta por parte de la Sunat, debido que los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" no fueron pagados en su totalidad.

La situación antes descrita se ha originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes de Tesorería, quienes no planificaron y ejecutaron el pago de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" a la Sunat por el íntegro de los montos declarados; por el contrario efectuó el pago de importes menores a los declarados en las "Constancias de Presentación (Laboral)" del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; asimismo, de los gerentes de Administración, quienes no planificaron y supervisaron que se realice el pago íntegro de los citados tributos, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Los señores Giuliana Claudette Vásquez Chevarría, Gino Carlo Solari Mendizábal y Gilmer Antonio Cacho Cuba, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, haber sido notificados en su respectiva casilla electrónica; y el señor Walter Erasmo Benavides Román, presentó sus comentaros y/o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 64** del Informe de Control Especifico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos:

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **apéndice n.° 64** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Erasmo Benavides Román,** identificado con DNI n.° 25622465, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerente de Tesorería (e), por el periodo del 6 al 20 de agosto de 2018, encargado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 073-2018-MDJM de 16 de julio de 2018 **(apéndice n.° 66)**; se le comunicó el Pliego de Hechos de manera física mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 64),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el documento s/n.° de 3 de octubre de 2024, recibido mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2024, el cual consta de un (1) folio; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados, por lo siguiente:

 - Respecto al mes de julio de 2018; por no haber planificado y ejecutado, utilizando criterios de racionalidad, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 119 680,00 (S/ 72 464,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 47 216,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), a la Sunat, cuya fecha de vencimiento fue el 14 de agosto de 2018, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777281259-41 del mes de julio 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00003860 de 14 de agosto de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 464,00 y S/ 216,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 72 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 47 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", respectivamente; los cuales fueron cancelados después de catorce (14) días, tal como consta en los comprobantes de pago n.os 4113 y 4115, ambos de 28 de agosto de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 24 627,00 (según lo detallado en el cuadro n.° 5) por el mes de julio 2018.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el literal b) del artículo 2 "De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales" del Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"; artículos II "Economicidad" y III "Veracidad" del Capítulo Único

Principios regulatorios, y artículo 9 "Responsables de la Administración de los Fondos Públicos" del Capítulo III Responsables y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 6 "Prelación de Deudas Tributarias" del Título I Disposiciones Generales y artículos 29 "Lugar, Forma y Plazo de Pago" y 178 "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Capítulo II La Deuda Tributaria y el Pago del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; y Anexo I del artículo 1 "Cronograma para la Declaración y Pago de Tributos de Liquidación Mensual, Cuotas, Pagos a Cuenta Mensuales, Tributos Retenidos o Percibidos" de la Resolución de la Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT.

Asimismo, ha incumplido sus funciones del cargo de Subgerente de Tesorería (e), previstos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MDJM de 4 de octubre de 2017, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 70°: Son funciones generales de la Subgerencia de Tesorería las siguientes: *"70.1 :Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad, utilizando criterios de racionalidad, en los aspectos relacionados con la ejecución del gasto", "70.5: Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales referentes a la administración de los recursos públicos del Estado".*

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Giuliana Claudette Vásquez Chevarría,** identificada con DNI n.° 25666640, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Subgerenta de Tesorería, por el periodo del 16 de noviembre de 2015 al 28 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 289-2015 de 16 de noviembre de 2015 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDJM de 30 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 67)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos de 27 de setiembre de 2024) **(apéndice n.° 64),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:
 - Respecto al mes de agosto de 2018; por no haber planificado y ejecutado, utilizando criterios de racionalidad, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 110 106,00 (S/ 71 996,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 110,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 14 de setiembre de 2018, a la Sunat,

conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777601611-75 del mes de agosto 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00004374 de 14 de setiembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 996,00 y S/ 110,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 71 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados después de tres (3) días, tal como consta en el comprobante de pago n.º 4385 de 17 de setiembre de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la Entidad, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 22 113,31 (según lo detallado en el cuadro n.° 12) por el mes de agosto 2018.

- Respecto al mes de setiembre de 2018; por no haber planificado y ejecutado, utilizando criterios de racionalidad, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 106 393,00 (S/ 68 607,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 37 786,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 15 de octubre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777885484-51 del mes de setiembre 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00004648 de 15 de octubre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 60 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 30 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados después de veintidós (22) días, tal como consta en los comprobantes de pago n.os 4932 y 4933, ambos de 6 de noviembre de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 18 929,00 como se detalla en el cuadro n.° 18, por el mes de setiembre 2018.

- Respecto al mes de octubre de 2018; por no haber planificado y ejecutado, utilizando criterios de racionalidad, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 109 160,00 (S/ 66 007,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 43 153,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 15 de noviembre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778186940-81 del mes de octubre 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00005041 de 15 de noviembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 60 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 40 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados a consecuencia de un embargo realizado por Sunat y mediante los comprobantes de pago n.os 5856 de 11 de julio de 2022 y 7475 de 9 de setiembre de 2022, respectivamente; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 37 533,00 (S/ 27 694,00 + 5 807,00 + 4 032,00) por el mes de octubre 2018.

- Respecto al mes de noviembre de 2018; por no haber planificado y ejecutado, utilizando criterios de racionalidad, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 104 044,00 (S/ 65 642,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 402,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 14 de diciembre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 del mes de noviembre 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00006074 de 14 de diciembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 642,00 y S/ 2 402,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 65 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 36 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados a consecuencia de un embargo realizado por Sunat; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 79 770,00 (S/ 33 740,00 + 18 687,00 + 27 343,00) por el mes de noviembre 2018.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el literal b) del artículo 2 "De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales" del Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"; artículos II "Economicidad" y III "Veracidad" del Capítulo Único Principios regulatorios, y artículo 9 "Responsables de la Administración de los Fondos Públicos" del Capítulo III Responsables y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; numeral 6.1 del artículo 6 "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 6 "Prelación de Deudas Tributarias" del Título I Disposiciones Generales y artículos 29 "Lugar, Forma y Plazo de Pago" y 178 "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Capítulo II La Deuda Tributaria y el Pago del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; y Anexo I del artículo 1 "Cronograma para la Declaración y Pago de Tributos de Liquidación Mensual, Cuotas, Pagos a Cuenta Mensuales, Tributos Retenidos o Percibidos" de la Resolución de la Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT.

Asimismo, ha incumplido sus funciones del cargo de Subgerente de Tesorería, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MDJM de 4 de octubre de 2017, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 70°: Son funciones generales de la Subgerencia de Tesorería las siguientes: *"70.1 :Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad, utilizando criterios de racionalidad, en los aspectos relacionados con la ejecución del gasto", "70.5: Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales referentes a la administración de los recursos públicos del Estado".*

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Gino Carlo Solari Mendizábal,** identificado con DNI n.° 07722020, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Administración, por el periodo comprendido de 20 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 162-2015 de 19 de mayo de 2015 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 141-2018-MDJM de 30 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 68)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos de 27 de setiembre de 2024) **(apéndice n.° 64),** y hasta la fecha de emisión del

presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

- Respecto al mes de julio de 2018; por no haber planificado y supervisado que se realice, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 119 680,00 (S/ 72 464,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 47 216,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 14 de agosto de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777281259-41 del mes de julio 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00003860 de 14 de agosto de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 464,00 y S/ 216,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 72 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 47 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", respectivamente; los cuales fueron cancelados después de catorce (14) días, tal como consta en los Comprobantes de Pago n.os 4113 y 4115, ambos de 28 de agosto de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 24 627,00 (según lo detallado en el cuadro n.° 5) por el mes de julio 2018.

- Respecto al mes de agosto de 2018; por no haber planificado y supervisado que se realice, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 110 106,00 (S/ 71 996,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 110,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 14 de setiembre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777601611-75 del mes de agosto 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00004374 de 14 de setiembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 996,00 y S/ 110,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 71 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados después de tres (3) días, tal como consta en el comprobante de pago n.o 4385 de 17 de setiembre de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 22 113,31 (según lo detallado en el cuadro n.° 12) por el mes de agosto 2018.

- Respecto al mes de setiembre de 2018; por no haber planificado y supervisado que se realice, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 106 393,00 (S/ 68 607,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 37 786,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 15 de octubre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777885484-51 del mes de setiembre 2018; al evidenciarse que mediante el Comprobante de Pago n.° 00004648 de 15 de octubre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 60 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 30 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados después de veintidós (22) días, tal como consta en los comprobantes de Pago n.os 4932 y 4933, ambos de 6 de noviembre de 2018; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 18 929,00 como se detalla en el cuadro n.° 18, por el mes de setiembre 2018.

- Respecto al mes de octubre de 2018; por no haber planificado y supervisado que se realice, el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 109 160,00 (S/ 66 007,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 43 153,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 15 de noviembre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778186940-81 del mes de octubre 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00005041 de 15 de noviembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo

de S/ 60 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 40 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados a consecuencia de un embargo realizado por Sunat y mediante los comprobantes de pago n.os 5856 de 11 de julio de 2022 y 7475 de 9 de setiembre de 2022, respectivamente; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 37 533,00 (S/ 27 694,00 + 5 807,00 + 4 032,00) por el mes de octubre 2018.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el literal b) del artículo 2 "De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales" del Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"; artículos II "Economicidad" y III "Veracidad" del Capítulo Único Principios regulatorios, y artículo 9 "Responsables de la Administración de los Fondos Públicos" del Capítulo III Responsables y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; numeral 6.1 del artículo 6 "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 6 "Prelación de Deudas Tributarias" del Título I Disposiciones Generales y artículos 29 "Lugar, Forma y Plazo de Pago" y 178 "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Capítulo II La Deuda Tributaria y el Pago del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; literales a), b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 "Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos" de la "Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; y Anexo I del artículo 1 "Cronograma para la Declaración y Pago de Tributos de Liquidación Mensual, Cuotas, Pagos a Cuenta Mensuales, Tributos Retenidos o Percibidos" de la Resolución de la Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT.

Asimismo, ha incumplido sus funciones del cargo de gerente de Administración (e), prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MDJM de 4 de octubre de 2017, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 63°: Son funciones generales de la Gerencia de Administración las siguientes: *"63.1 :Planificar, organizar, conducir dirigir y controlar los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través del adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad, gestión de recursos humanos y de tecnologías de la información", "63.10: Supervisar las actividades financieras de administración de ingresos y egresos de fondos, respetando las normas técnicas y gubernamentales", "63.15: Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos del Estado".*

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gilmer Antonio Cacho Cuba,** identificado con DNI n.° 08229959, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, quien desempeño el cargo de Gerente de Administración (e), por el periodo comprendido del 11 al 19 de diciembre de 2018, encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDJM de 11 de diciembre de 2018 y ampliando dicha encargatura mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2018-MDJM de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 69)**; se le comunicó el Pliego de Hechos de mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos de 27 de setiembre de 2024) **(Apéndice n.° 64),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 - Respecto al mes de noviembre de 2018; por no haber planificado y supervisado que se realice el pago íntegro de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por un importe total de S/ 104 044,00 (S/ 65 642,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 38 402,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones"), cuya fecha de vencimiento fue el 14 de diciembre de 2018, a la Sunat, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 del mes de noviembre 2018; al evidenciarse que mediante el comprobante de pago n.° 00006074 de 14 de diciembre de 2018, se realizó pagos parciales de S/ 642,00 y S/ 2 402,00, de los mencionados tributos, quedando un saldo de S/ 65 000,00 de "SNP - Ley 19990" y S/ 36 000,00 de "Renta 4ta. Categ. Retenciones", los cuales fueron cancelados a consecuencia de un embargo realizado por Sunat; esta situación originó la imposición de multas e intereses a la entidad Edil, afectando sus recursos financieros y generando un presunto perjuicio económico por S/ 79 770,00 (S/ 33 740,00 + 18 687,00 + 27 343,00) por el mes de noviembre 2018.

La situación presentada, ha inobservado lo establecido en el literal b) del artículo 2 "De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales" del Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"; numeral 6.1 del artículo 6 "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 6 "Prelación de Deudas Tributarias" del Título I Disposiciones Generales y artículos 29 "Lugar, Forma y Plazo de Pago" y 178 "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Capítulo II La Deuda Tributaria y el Pago del Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; literales a), b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 "Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos" de la "Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; y Anexo I del artículo 1 "Cronograma para la Declaración y Pago de Tributos de Liquidación Mensual, Cuotas, Pagos a Cuenta Mensuales, Tributos Retenidos o Percibidos" de la Resolución de la Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT.

Asimismo, ha incumplido sus funciones del cargo de gerente de Administración (e), prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MDJM de 4 de octubre de 2017, el cual contiene las funciones generales de los órganos y unidades orgánicas, advirtiéndose que el citado ROF establece en su artículo 63°: Son funciones generales de la Gerencia de Administración las siguientes: *"63.1 :Planificar, organizar, conducir*

dirigir y controlar los procesos de la administración general de la Municipalidad, a través del adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos de abastecimiento, tesorería, contabilidad, gestión de recursos humanos y de tecnologías de la información", "63.10: Supervisar las actividades financieras de administración de ingresos y egresos de fondos, respetando las normas técnicas y gubernamentales", "63.15: Cumplir y hacer cumplir las normas administrativas gubernamentales y municipales referentes a la administración de los recursos del Estado".

También, vulneró lo establecido en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)";* así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que señala: "*El servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: TRIBUTOS DECLARADOS EN LAS PLANILLAS ELECTRÓNICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018, NO FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LO QUE RESULTÓ EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INTERESES POR LA SUNAT, AFECTANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 182 972,31, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jesús María, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con el proceso de declaración (PLAME - PDT) y pagos de las obligaciones tributarias derivados de las planillas de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), empleados, obreros, contratados, pensionistas funcionarios, correspondiente a los periodos tributarios de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018, efectuados por la Municipalidad Distrital de Jesús María a la Sunat, se ha evidenciado que la Entidad mediante las "Constancia de

Presentación (Laboral)" n.os 777281259-41, 777601611-75, 777885484-51, 778186940-81 y 778446192-02 efectuó las declaraciones de los Tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", por los importes de S/ 72 464,00 y S/ 47 216,00 (julio 2018), S/ 71 996,00 y S/ 38 110,00 (agosto 2018), S/ 68 607,00 y 37 786,00 (setiembre 2018), S/ 66 007,00 y S/ 43 153,00 (octubre 2018) y S/ 65 642,00 y S/ 38 402,00,00 (noviembre 2018), respectivamente.

Sin embargo, de los citados tributos de "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones", no se efectuaron los pagos de acuerdo a los importes declarados; es decir, solo se efectuaron pagos por S/ 464,00 y S/ 216,00 (julio 2018), S/ 996,00 y S/ 110,00, (agosto 2018), S/ 8 607,00 y S/ 7 786,00 (setiembre 2018), S/ 6 007,00 y S/ 3 153,00 (octubre 2018) y S/ 642,00 y S/ 2,402,00 (noviembre 2018), evidenciándose que no se efectuaron pagos íntegros de los tributos mencionados a la Sunat, a pesar que la Entidad contaba con disponibilidad financiera para cumplir con todas las obligaciones tributarias declaradas; con la consecuencia de la imposición de multas e intereses por la Sunat.

Situación que inobservó lo establecido en el literal b) del artículo 2 "De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales" del Decreto Legislativo n.° 933, "Decreto Legislativo que establece sanciones a funcionarios que no cumplen con realizar la declaración y pago de las retenciones y contribuciones sociales"; artículos II "Economicidad" y III "Veracidad" del Capítulo Único Principios regulatorios, y artículo 9 "Responsables de la Administración de los Fondos Públicos" del Capítulo III Responsables y Atribuciones de los Órganos del Sistema Nacional de Tesorería del Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería"; numeral 6.1 del artículo 6 "En el nivel descentralizado u operativo" del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería"; artículo 6 "Prelación de Deudas Tributarias" del Título I Disposiciones Generales y artículos 29 "Lugar, Forma y Plazo de Pago" y 178 "Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias" del Capítulo II La Deuda Tributaria y el Pago del Decreto Supremo n.º 133-2013-EF, "Texto Único Ordenado del Código Tributario"; literales a), b) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 "Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos" de la "Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; y Anexo I del artículo 1 "Cronograma para la Declaración y Pago de Tributos de Liquidación Mensual, Cuotas, Pagos a Cuenta Mensuales, Tributos Retenidos o Percibidos" de la Resolución de la Superintendencia n.° 341-2017/SUNAT.

Lo que afectó los recursos financieros de la Municipalidad Distrital de Jesús María, generando un presunto perjuicio económico por S/ 182 972,31, originado por el accionar e incumplimiento de funciones de los subgerentes de Tesorería, quienes no planificaron y ejecutaron el pago de los Tributos del "SNP - Ley 19990" y "Renta 4ta. Categ. Retenciones" a la Sunat por importes menores a los declarados en las "Constancias de Presentación (Laboral)" del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018; y de los gerentes de Administración, quienes no planificaron y supervisaron que se realice el pago íntegro de los citados tributos, conforme fueron declarados en la Constancia de Presentación (Laboral) del mes de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018.
(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la Irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la presunta irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del memorando n.° 0741-2018-MDJM/GA-SRH de 8 de agosto de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del informe n.° 1329-2018-MDJM-GA/SC recibido el 9 de agosto de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del memorándum n.° 2678-2018-MDJM-GA de 9 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la constancia de Presentación (Laboral) n.° 777281259-41 de 14 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del documento "Extracto de Presentaciones y Pagos" desde el 1 enero de 2017 al 31 diciembre 2023 de la SUNAT.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del oficio n.° 001-2024-MDJM-OGAF de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00003860 de 14 de agosto de 2018, con SIAF n.os 3861 y 3821 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0068487 de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0068484 de 20 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004113 de 28 de agosto de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004115 de 28 de agosto de 2018 y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004146 de 29 de agosto de 2018, con SIAF n.° 4231 y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe n.° 1355-2018-MDJM-GA-SC de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia simple del correo electrónico de 28 de junio de 2024, mediante el cual la Oficina de Tesorería remitió el Estado de Cuenta n.° 000-0843733 del Banco Scotiabank y Estados de Cuenta n.os 0100064426 y 0100064434 del Banco Continental y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del memorando n.° 0812-2018-MDJM/GA-SRH de 7 de setiembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del informe n.° 1406-2018-MDJM-GA/SC de 13 de setiembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del memorándum n.° 2891-2018-MDJM-GA de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la constancia de Presentación (Laboral) n.° 777601611-75 de 14 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 21: Copia simple de Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple, copia fedateada de la pág. 3 de 6 del Estado de Cuenta Scotiabank y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004374 de 14 de setiembre de 2018, con registro SIAF n.° 4326 y 4300.

Apéndice n.° 22:
- Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024, copia fedateada de la pág. 4 de 6 del Estado de Cuenta Scotiabank y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004385 de 17 de setiembre de 2018, mediante los cuales se pagó el tributo SNP – Ley 19990.
- Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024, copia fedateada de la pág. 4 de 6 del Estado de Cuenta Scotiabank y copias

fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004385 de 17 de setiembre de 2018, mediante los cuales se pagó el tributo de renta de 4ta categoría.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0070298 de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0070296 de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004611 de 5 de octubre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del informe n.° 1436-2018-MDJM-GA-SC de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del memorando n.° 0873-2018-MDJM/GA-SRH de 9 de octubre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 1477-2018-MDJM-GA/SC de 10 de octubre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del memorándum n.° 3090-2018-MDJM-GA de 11 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Constancia de Presentación (Laboral) n.° 777885484-51 de 15 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004648 de 15 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024, copia fedateada de la hoja 22 del Estado de Cuenta BBVA y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004932 de 6 de noviembre de 2018, mediante los cuales se pagó el tributo SNP – Ley 19990.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004933 de 6 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0071478 de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0071609 de 30 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024, copia simple de la hoja 22 del Estado de Cuenta BBVA y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004932 de 6 de noviembre de 2018, mediante los cuales se canceló el interés del tributo SNP – Ley 19990.

Apéndice n.° 37: Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024, copia fedateada de la hoja 22 del Estado de Cuenta BBVA y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00004933 de 6 de noviembre de 2018 mediante los cuales se canceló el interés del tributo 4ta categoría.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004942 de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00004943 de 7 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del informe n.° 1542-2018-MDJM-GA-SC de 6 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del memorando n.° 0945-2018-MDJM/GA-SRH de 12 de noviembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del informe n.° 1570-2018-MDJM-GA/SC recibido el 14 de noviembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del memorándum n.° 3337-2018-MDJM-GA de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la constancia de Presentación (Laboral) n.° 778186940-81 de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 45: Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple, copia fedateada de la hoja 22 del Estado de Cuenta BBVA y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00005041 de 15 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del oficio n.° 9671-2023-SUNAT/7E8000 de 25 de agosto de 2023 que adjunta el Informe Profesional n.° 01491-2023-SUNAT/7E2500 de 23 de agosto de 2023 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de la orden de Pago n.° 021-001-0437722 de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de la Resolución Coactiva n.° 021-007-0470453 de 21 de febrero de 2023 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 013-023-SGT-GA/MDJM de 6 de junio de 2023 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la orden de Pago n.° 021-001-0437718 de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del informe n.° 402-2024-MDJM-OGAF-OT de 24 de junio de 2024.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00005856 de 11 de julio de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 00007475 de 9 de setiembre de 2022 y adjuntos en copia fedateada y simple.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del memorándum n.° 675-2022/MDJM-GA-SGC de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del memorándum n.° 860-2022-MDJM-GA-SGC de 9 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 56: Copia fedateada del memorándum n.° 1050-2018-MDJM/GA-SRH de 11 de diciembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del informe n.° 1697-2018-MDJM-GA/SC de 12 de diciembre de 2018 y adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del memorándum n.° 3585-2018-MDJM-GA de 13 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la constancia de Presentación (Laboral) n.° 778446192-02 de 14 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 60: Copia simple del Reporte de Declaraciones y Pagos de 12 de agosto de 2024 y adjunto en copia simple, copia fedateada de la hoja 25 del Estado de Cuenta BBVA y copias fedateadas del comprobante de Pago n.° 00006074 de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada de la orden de Pago n.° 021-001-0440717 de 17 de diciembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada de la orden de Pago n.° 021-001-0441520 de 18 de diciembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Resolución de Multa n.° 021-002-0073606 de 20 de diciembre de 2018 y adjunto en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por los involucrados:

1. **Walter Erasmo Benavides Román**
 - Copia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024.

- Copia fedateada del Pliego de hechos comunicado y motivo que originó la comunicación.
- Copia simple del documento s/n de 3 de octubre de 2024 y copia simple del correo electrónico de 2 de octubre de 2024.

2. **Giuliana Claudette Vásquez Chevarría**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos del 27 de setiembre de 2024, firmados digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

3. **Gino Carlo Solari Mendizábal**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos del 27 de setiembre de 2024, firmados digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

4. **Gilmer Antonio Cacho Cuba**
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE3-MDJM de 27 de setiembre de 2024, y copias simples de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/2180-02-003 y cargo de notificación, ambos del 27 de setiembre de 2024, firmados digitalmente.
 - Impresión con firma digital del motivo que originó la comunicación.

Impresión visada de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del memorando n.° 000010-2024-CG/OC2180 de 24 de setiembre de 2024 y adjuntos en copia fedateada, mediante el cual se otorgó la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 66: Resolución de encargatura de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Walter Erasmo Benavides Román
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 073-2018-MDJM de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 67: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Giuliana Claudette Vásquez Chevarría
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 289-2015 de 16 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2018-MDJM de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Resoluciones de designación y cese de la persona comprendida en la presunta irregularidad:
Gino Carlo Solari Mendizábal
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 162-2015 de 19 de mayo de 2015.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2018-MDJM de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 69: Resoluciones de encargatura de la persona comprendida en la presunta irregularidad: **Gilmer Antonio Cacho Cuba**

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2018-MDJM de 11 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2018-MDJM de 14 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Ordenanza n.° 537-MDJM de 4 de octubre de 2017.

Jesús María, 5 de noviembre de 2024.

Raúl Morales López
Supervisor de la Comisión de Control

Idania Amado Valderrama
Jefa de la Comisión de Control

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 5 de noviembre de 2024.

V°B°
Jessica Elena Arévalo Salas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Jesús María

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-2180-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos (*)	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	TRIBUTOS DECLARADOS EN LAS PLANILLAS ELECTRONICAS (PLAME – PDT) CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018, NO FUERON PAGADOS EN SU TOTALIDAD, LO QUE RESULTÓ EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INTERESES POR LA SUNAT, AFECTANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS Y GENERANDO UN PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 182 972,31	Walter Erasmo Benavides Román	25622465	Subgerente de Tesorería (e)	06/08/2018	20/08/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]	X			
2		Giuliana Claudette Vásquez Chevarría	25666640	Subgerente de Tesorería	16/11/2015	28/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			
3		Gino Carlo Solari Mendizábal	07722020	Gerente de Administración	20/05/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			
4		Gilmer Antonio Cacho Cuba	08229959	Gerente de Administración (e)	11/12/2018	19/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO

0047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ARÉVALO SALAS Jessica Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 16:09:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 06 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000270-2024-CG/OC2180

Señor:
Jesus Alberto Galvez Olivares
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Jesús María
Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000205-2024-CG/OC2180 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al proceso de "Declaración y Pago de los tributos derivados de las Planillas Electrónicas (PLAME - PDT) por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2018", período de 1 de julio de 2018 al 6 de marzo de 2023, en la Municipalidad Distrital de Jesús María a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-2180-SCE, el mismo que se adjunta al presente en setecientos treinta y uno (731) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jessica Elena Arevalo Salas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Jesús María
Contraloría General de la República

(JAS/iav)

Nro. Emisión: 00321 (2180 - 2024) Elab:(U71858 - 2180)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MOMPONB**

Firmado digitalmente por AMADO VALDERRAMA Idania FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 18:13:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000177-2024-CG/2180

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000270-2024-CG/OC2180
EMISOR	:	JESSICA ELENA ARÉVALO SALAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	731

Sumilla: Remite Informe de Control Específico

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000270-2024-CG/OC2180
2. apendice 2[F]
3. apendice 3 al 6[F]
4. apendice 7 parte2[F]
5. apendice 8 al11[F]
6. apendice 12[F]
7. apendice 13[F]
8. apendice 14[F]
9. apendice 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CNNP4F**

Firmado digitalmente por AMADO VALDERRAMA Idania FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 18:13:51 -05:00

10. apendice 7 parte1[F]
11. apendice 16 parte 1[F]
12. apendice 16 parte2[F]
13. apendice 16 parte3[F]
14. apendice 17 al 20[F]
15. apendice 21[F]
16. apendice 22[F]
17. apendice 23 al25[F]
18. apendice 26 al 30[F]
19. apendice 32[F]
20. apendice 37 al 39[F]
21. Informe 20-2024-2-2180-SCE folios 26 al 47[F]
22. apendice 31[F]
23. apendice 33[F]
24. apendice 34 al36[F]
25. apendice 40 al 44[F]
26. apendice 45[F]
27. apendice 46 parte 1[F]
28. apendice 46 parte 2[F]
29. apendice 47[F]
30. apendice 48[F]
31. apendice 49[F]
32. apendice 50[F]
33. apendice 51[F]
34. apendice 52[F]
35. apendice 53[F]
36. apendice 54 al 59[F]
37. apendice 60[F]
38. apendice 61[F]
39. apendice 62[F]
40. apendice 63[F]
41. apendice 64 parte 1_com[F]
42. apendice 64 parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CNNP4F**

Firmado digitalmente por AMADO VALDERRAMA Idania FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 18:13:51 -05:00

43. apendice 65 al 69[F]

44. apendice 70[F]

45. Informe 20-2024-2-2180-SCE folios 1 al 25[F]

46. apendice 16 parte4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CNNP4F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 18:13:50 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000270-2024-CG/OC2180
EMISOR	:	JESSICA ELENA ARÉVALO SALAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JESUS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Sumilla:
Remite Informe de Control Específico

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131366290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000177-2024-CG/2180
2. OFICIO N° 000270-2024-CG/OC2180
3. apendice 2[F]
4. apendice 3 al 6[F]
5. apendice 7 parte2[F]
6. apendice 8 al11[F]
7. apendice 12[F]
8. apendice 13[F]
9. apendice 14[F]
10. apendice 15[F]
11. apendice 7 parte1[F]
12. apendice 16 parte 1[F]
13. apendice 16 parte2[F]
14. apendice 16 parte3[F]
15. apendice 17 al 20[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HUB1FZ**

16. apendice 21[F]
17. apendice 22[F]
18. apendice 23 al25[F]
19. apendice 26 al 30[F]
20. apendice 32[F]
21. apendice 37 al 39[F]
22. Informe 20-2024-2-2180-SCE folios 26 al 47[F]
23. apendice 31[F]
24. apendice 33[F]
25. apendice 34 al36[F]
26. apendice 40 al 44[F]
27. apendice 45[F]
28. apendice 46 parte 1[F]
29. apendice 46 parte 2[F]
30. apendice 47[F]
31. apendice 48[F]
32. apendice 49[F]
33. apendice 50[F]
34. apendice 51[F]
35. apendice 52[F]
36. apendice 53[F]
37. apendice 54 al 59[F]
38. apendice 60[F]
39. apendice 61[F]
40. apendice 62[F]
41. apendice 63[F]
42. apendice 64 parte 1_com[F]
43. apendice 64 parte 2
44. apendice 65 al 69[F]
45. apendice 70[F]
46. Informe 20-2024-2-2180-SCE folios 1 al 25[F]
47. apendice 16 parte4[F]

NOTIFICADOR : IDANIA AMADO VALDERRAMA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7HUB1FZ**